



Ciudad de Zapala

Convención Constituyente

Carta Orgánica de Zapala

ÍNDICE

PREÁMBULO	7
PRIMERA PARTE.....	8
DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS	8
TÍTULO I	8
Declaraciones	8
TÍTULO II	10
Derechos	10
TÍTULO III	11
Garantías	11
PARTE II.....	13
ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MUNICIPAL.....	13
TÍTULO I	13
Preliminar	13
TÍTULO II	15
Del Concejo Deliberante.....	15
CAPÍTULO I	15
Integración del Concejo Deliberante.....	15
CAPÍTULO II	16
Del funcionamiento del Concejo Deliberante.....	16
TÍTULO III	21
Departamento Ejecutivo Municipal	21
CAPÍTULO I	21
Integración, Requisitos, Atribuciones y Deberes	21
CAPÍTULO II	22
Acefalías.....	22
CAPÍTULO III.....	22
Políticas presupuestarias	22
CAPÍTULO IV	23
Presupuesto participativo	23
CAPÍTULO V	24
Estados contables	24
CAPÍTULO VI	26
De las Concesiones Municipales	26
CAPÍTULO VII	26
Patrimonio municipal, bienes públicos y privados	26
CAPÍTULO VIII	27
De los empréstitos	27
TÍTULO IV	27
Juzgado de Faltas.....	27
CAPÍTULO I	27
De la organización y funcionamiento.....	27
CAPÍTULO II	29
Consejo de la Magistratura Municipal	29
CAPÍTULO III.....	29

Servicio de Justicia Municipal.....	29
TÍTULO V.....	29
Órganos de control	29
CAPÍTULO I	29
Fiscalía Administrativa Municipal.....	29
CAPÍTULO II	30
Defensor del Pueblo	30
CAPÍTULO III.....	32
Contraloría General Municipal de Zapala	32
CAPÍTULO IV	33
Auditoría General.....	33
CAPÍTULO V	34
Juicio Político	34
PARTE III	35
POLÍTICAS MUNICIPALES	35
TÍTULO I	35
Políticas Públicas.....	35
CAPÍTULO I	35
Consejos Asesores	35
CAPÍTULO II	37
Ambiente.....	37
CAPÍTULO III.....	40
Ente Regulador de Servicios Públicos	40
CAPÍTULO IV	40
Comisiones Vecinales.....	40
CAPÍTULO V	41
Tierras Fiscales – Viviendas.....	41
CAPÍTULO VI	42
Banco de fomento y mutualismo	42
TÍTULO II	42
Políticas especiales	42
PARTE IV.....	45
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	45
TÍTULO I	45
Iniciativa popular	45
TÍTULO II	45
Revocatoria	45
TÍTULO III	47
Referéndum Popular	47
TÍTULO IV	47
Audiencias Públicas	47
PARTE V	47
TÍTULO I.....	47
Reforma Carta Orgánica	47
TÍTULO II	48
Régimen Electoral	48

PARTE VI.....	49
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y TRANSITORIAS	49
TÍTULO I	49
Disposiciones complementarias	49
TÍTULO II	50
Disposiciones Especiales	50
TÍTULO III	50
Disposiciones Transitorias	50

PREÁMBULO

El pueblo de la ciudad de Zapala, ejerciendo en plenitud la soberanía política que le corresponde e inspirado en los ideales democráticos, sanciona por medio de sus representantes, los señores convencionales constituyentes municipales, esta Carta Orgánica, garantizando dentro de su ejido, para las presentes y futuras generaciones, los principios de libertad, igualdad y justicia.

Con tal objeto organizan el gobierno municipal, promoviendo la más amplia participación de los habitantes y de sus organizaciones representativas, para asegurar los beneficios de la educación en todas sus formas y niveles, la seguridad jurídica y social, el desarrollo cultural, la preservación de los valores tradicionales y el progreso material, la igualdad de oportunidades y la supresión de cualquier tipo de discriminación, la pluralidad de opiniones y creencias, el desarrollo de relaciones familiares y sociales armónicas y equitativas, la responsabilidad personal de funcionarios y agentes del sector público y preservación de un medio ambiente que facilite el desarrollo de su potencialidad productiva sin afectar iguales derechos de quienes nos sucedan.

Invocando la protección de Dios y nuestras respectivas convicciones republicanas, sancionamos y establecemos esta Carta Orgánica para la ciudad de Zapala.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

TÍTULO I

Declaraciones

FORMA DE ESTADO Y GOBIERNO

- Art. 01: La Municipalidad de Zapala es una entidad política inescindible de la Provincia del Neuquén que, en ejercicio de su autonomía institucional y de conformidad a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, asume todas las competencias y facultades que le corresponden en el ámbito de su jurisdicción territorial. Organiza su gobierno conforme a los principios del régimen republicano y la democracia representativa.-
- Art. 02: Los funcionarios municipales deberán profesar los principios republicanos y al asumir jurarán desempeñar su cargo de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica. Las autoridades electas y los funcionarios políticos del gobierno municipal, deberán residir dentro del ejido de la ciudad bajo pena de destitución, conforme se reglamente por una ordenanza dictada al efecto.-

AUTONOMÍA

- Art. 03: La Municipalidad de Zapala es autónoma de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las previstas por esta Carta Orgánica.-
- Art. 04: Dentro del ejido municipal le corresponden a la Municipalidad de Zapala, todas aquellas facultades que no hayan sido expresamente delegadas por las respectivas Constituciones, a la Nación Argentina y a la Provincia del Neuquén.
- En las materias conducentes al desarrollo cultural, social y económico de sus habitantes, la Municipalidad de Zapala tendrá facultades concurrentes con las delegadas a la Nación Argentina y a la Provincia del Neuquén.
- La Municipalidad de Zapala podrá ejercer también, en el ámbito de su competencia territorial, aquellas facultades que le deleguen la Nación Argentina o la Provincia del Neuquén.-
- Art. 05: En caso de conflicto entre las normas de la presente Carta Orgánica y cualquier norma inferior a la Constitución Provincial, prevalecerá la primera cuando la materia a la que se refieran sea de competencia de la Municipalidad de Zapala.-

SÍMBOLOS OFICIALES

- Art. 06: Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deberán mencionar "Municipalidad de Zapala" y llevar impreso el escudo de la ciudad, el que también deberá ser utilizado en el frente de los edificios públicos comunales, sin perjuicio del uso que corresponda al escudo de la Provincia del Neuquén.-

LIMITES TERRITORIALES

- Art. 07: Los límites territoriales de la Municipalidad de Zapala son los que por derecho le corresponden, sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran establecer en el futuro, concordantes con la Constitución Provincial.-

VIGENCIA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

- Art. 08: La intervención federal a la Provincia del Neuquén no implica la intervención a la Municipalidad de Zapala. Asimismo, en caso de intervención del gobierno nacional o provincial, no podrá suspenderse la observancia de esta Carta Orgánica ni la vigencia de los derechos establecidos en la misma.-

DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

- Art. 09: La Carta Orgánica no pierde vigencia aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia y es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas. Los que interrumpan, colaboren, usurpen, funciones establecidas para las autoridades de esta Carta Orgánica y/o quienes hayan efectuado

estas actividades en el pasado, quedan inhabilitados a perpetuidad para desempeñar cargos en la Municipalidad de Zapala, y son considerados infames traidores al orden constitucional.-

- Art. 10: La Municipalidad de Zapala no contrata servicios de los infames traidores al orden constitucional, no les otorga concesión, explotación de los bienes municipales, ejecución de obras, o prestación de servicios públicos, ni puede integrarlos a sociedades del Estado.-

SOBERANÍA POPULAR

- Art. 11: La soberanía reside en el pueblo de Zapala, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por si, de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.-

COOPERACIÓN REGIONAL

- Art. 12: La Municipalidad de Zapala, en ejercicio pleno de su autonomía, establecerá sólidas relaciones con la Nación, la Provincia, otras municipalidades y comunidades de naciones hermanas a través de acuerdos, para que además de asegurar y satisfacer una correcta prestación de servicios, ejecución de obras y gestión administrativa, esa cooperación sea un instrumento de concertación para la realización de planes de desarrollo regional en forma conjunta.-
- Art. 13: La Municipalidad de Zapala participará de manera efectiva en la formulación y elaboración de los planes generales y de toda acción del gobierno provincial o nacional que afecte de un modo u otro los intereses de la comunidad.-

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

- Art. 14: La Municipalidad de Zapala promoverá la creación, funcionamiento, desarrollo y participación de las organizaciones comunitarias en el marco de la vida municipal.-

PRODUCCIÓN Y DESARROLLO

- Art. 15: Es objetivo de la Municipalidad de Zapala, la promoción de actividades que consoliden un desarrollo armónico de la sociedad-naturaleza en la conceptualización de desarrollo sustentable, acompañando el ordenamiento territorial y la diversidad de recursos económicos de la ciudad. Así también, la elaboración de programas estratégicos de auspicio de actividades agropecuarias, industriales, innovación tecnológica, modernización empresarial y la interacción con otras municipalidades para la elaboración de un programa regional de desarrollo sustentable.-
- Art. 16: La Municipalidad de Zapala contribuirá a fomentar los medios necesarios para la preservación del ambiente y del sistema ecológico, a través de una adecuada legislación que salvaguarde los intereses de la comunidad y la eficiencia de la actividad económica, logrando un equilibrio entre el medio natural y el creado.-
- Art. 17: La Municipalidad de Zapala manifiesta su voluntad de asumir y ejercer las responsabilidades que resulten de una real y efectiva descentralización de los poderes provinciales y nacionales, en aras de consolidar un federalismo integrador, concertando con la Provincia el régimen de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda.-
- Art. 18: La Universidad Nacional del Comahue será consultora preferencial de la Municipalidad de Zapala, la que propiciará la coordinación de un sistema de ciencia y técnica con el orden nacional, provincial y regional.-

PODER DE POLICÍA

- Art. 19: La Municipalidad de Zapala ejerce en los lugares de su territorio municipal, en los que se encuentren instalados organismos nacionales o provinciales, todas las potestades y poder de policía que le corresponden como municipalidad.-

IDENTIDAD PATAGÓNICA

- Art. 20: La Municipalidad de Zapala reafirma su identidad patagónica y coordina políticas públicas que propendan a la regionalización con otras municipalidades interesadas, con miras al desarrollo cultural y económico.-

MULTICULTURALIDAD

Art. 21: Declárese a la Municipalidad de Zapala Municipio Intercultural, capaz de albergar la diversidad cultural, política, social y cosmovisiones diferentes.-

Art. 22: Dentro del ejido municipal se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente y a la diversidad, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

Se promoverá la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

Asimismo, respecto de la identidad étnica, se propicia su mantenimiento por medio de prácticas culturales y sociales, garantizando la igualdad de oportunidades para asegurar la sostenibilidad social de todos los grupos originarios, propiciando una educación intercultural y democrática fundada en el respeto a las diferencias ideológicas, base de un sujeto cosmopolita.-

TÍTULO II

Derechos

DERECHOS INDIVIDUALES

Art. 23: Los habitantes de Zapala gozan en su territorio de todos los derechos y garantías enumerados en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, las leyes de la Nación y de la Provincia y en los tratados Internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Carta Orgánica se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos.

En especial se reconocen los siguientes:

- a) derecho a la identidad.
- b) derecho a gozar de una sociedad segura.
- c) derecho a la propiedad.
- d) derecho a peticionar y recibir respuesta.
- e) derecho de reunión y asociación.
- f) derecho a transitar libremente.
- g) derecho a expresarse libremente.
- h) derecho de réplica.
- i) derecho a gozar de efectiva defensa de sus derechos ante la municipalidad.
- j) derecho a acceder equitativamente a los servicios públicos y participar en su control y gestión.-
- k) derecho a solicitar y recibir toda la información existente perteneciente a la Municipalidad de Zapala, incluyendo todos los entes descentralizados, autárquicos, concesionarios de servicios públicos, empresas estatales o mixtas, órganos de control y órganos extrapoder.
- l) derecho a la libertad de pensamiento y culto
- m) derecho reproductivos y sexuales.-

DERECHOS SOCIALES

Art. 24: Se garantiza a todos los vecinos el efectivo goce de los derechos sociales, que se encuentren regulados en la Constitución Nacional, Provincial y los tratados internacionales que la Nación suscriba.

Especialmente se reconoce el derecho:

- a) A trabajar y acceder a fuentes de trabajo.
- b) A asociarse y agremiarse en organizaciones.
- c) A la protección integral de la familia, la niñez y adolescencia. La maternidad y la infancia, tendrán derecho a la protección del Estado con arreglo a las leyes que tutelan esos derechos.

- d) A la protección integral de la juventud. Los adolescentes y jóvenes tienen derecho a que la Municipalidad de Zapala promueva políticas integrales para insertarlos en la actividad comunitaria y política, impulsando su formación democrática y mejorando su calidad de vida.
- e) A constituir organizaciones civiles. -

Art. 25: Se reconoce y garantiza a todos los niños sin excepción y desde su nacimiento, el derecho a un crecimiento y desarrollo armónico. Gozarán de todos los derechos, especialmente cuando se encuentren en situación de riesgo por carencia moral o material, circunstancias de desprotección o discriminación de cualquier índole o bajo el ejercicio abusivo de autoridad familiar. -

DERECHO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 26: La Municipalidad de Zapala garantizará la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en su relación de consumo, contra la distorsión de los mercados y el control de los monopolios que los afecten.

Protegerá la salud, seguridad y el patrimonio de los consumidores y usuarios, asegurándoles trato equitativo, libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna, y sancionará los mensajes publicitarios que distorsionen su voluntad de compra mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas.

Ejercerá poder de policía en materia de consumo de todos los bienes y servicios comercializados en la localidad, en especial en seguridad alimentaria y de medicamentos.

El Ente Regulador de Servicios Públicos promoverá mecanismos de participación de usuarios y consumidores de servicios públicos, de acuerdo a lo que reglamente la ordenanza de su creación. -

TÍTULO III

Garantías

DESARROLLO SUSTENTABLE

Art. 27: La Municipalidad de Zapala garantiza a todos sus habitantes, la implementación de políticas públicas en aras de promover un proceso de desarrollo sustentable que contemplará:

- a) La dimensión ecológica, preservando y potenciando la diversidad y complejidad de los ecosistemas, su productividad, ciclos naturales y biodiversidad, para garantizar la sobrevivencia física y cultural de las comunidades, especialmente a aquellos vecinos en situación de pobreza.
- b) La dimensión social, reconociendo el derecho a un acceso equitativo a los bienes ambientales para todos los vecinos, en términos intrageneracionales e intergeneracionales, tanto entre géneros como entre culturas.
- c) La dimensión económica, buscando definir las nuevas actividades a partir de unidades de producción local y diversificadas, adaptadas a las características de los ecosistemas involucrados para usarlos de manera sustentable.
- d) La dimensión política, garantizando la participación directa de las personas en la toma de decisiones del desarrollo, en la definición de su futuro y en la gestión de los bienes ambientales, a través de formas de gobierno descentralizadas y democráticas. -

Art. 28: La municipalidad de Zapala promoverá y fomentará:

- a) El intercambio del conocimiento en general en los niveles: municipal, provincial, nacional e internacional.
- b) La acción educativa y de promoción social en los períodos de lactancia, minoridad y adolescencia, con el fin de asegurar un crecimiento armónico e integral de la población y de las personas con capacidades diferentes.
- c) La organización de comisiones vecinales, atendiendo y jerarquizando su función como apoyatura al gobierno y solución de problemas comunitarios propios de cada una de ellas.
- d) El acceso a la vivienda digna de todos los habitantes.
- e) La incorporación de la computación, informática, telemática y demás avances técnicos.

- f) La acción cooperativa y mutualista para fortalecer una estructura social justa.
- g) La protección de los Adultos Mayores.
- h) La industrialización de los desechos reciclables.
- i) Los estudios para aumentar el recurso hídrico, con el fin de obtener fuentes alternativas para uso humano, forestal y agrario.
- j) El embellecimiento de la ciudad, contemplándose el desarrollo de los espacios verdes y la preservación del patrimonio histórico cultural, dictando normas al efecto.
- k) El estudio de fuentes alternativas de energía no contaminante.
- l) La investigación científica e innovación tecnológica y la vinculación con las universidades nacionales y otras con asiento en la Ciudad.
- m) La educación no formal a través de convenios con Universidades, Institutos Terciarios, Secundarios y Educación de Adultos.
- n) La organización de procesos participativos para definir estrategias con un fuerte carácter sectorial.
- o) La participación comunitaria en un sistema pluralista a través de la interacción escuela-familia-comunidad.
- p) Los acuerdos con la Provincia para la asignación de recursos para construcción, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar provincial y/o nacional de los niveles inicial, primario y sus respectivas modalidades, medio y superior.
- q) Las estrategias, con un fuerte carácter intersectorial, donde participen organizaciones educativas de trabajo, empresarios, sindicatos y ONG dedicadas al sector productivo regional.
- r) La igualdad real de oportunidades de los jóvenes, posibilitando la formación democrática de los mismos, el mejoramiento de la calidad de vida a través del acceso al empleo y la vivienda y la incorporación al mercado de trabajo, impulsando la formulación de programas de capacitación técnica y de aptitudes intelectuales y artísticas, conforme a la realidad productiva regional, informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria. -

Art. 29: Será función esencial de la Municipalidad de Zapala, garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos que le competen para la satisfacción de las necesidades de los habitantes de la ciudad y de aquellos que, siendo función de otras jurisdicciones, no se presten, para lo que deberá gestionar los recursos suficientes de los organismos nacionales o provinciales responsables. -

Art. 30: La Municipalidad de Zapala garantiza a todos los habitantes el acceso a las tecnologías de información y comunicación, con el fin de promover medidas de acción positivas, tendientes a disminuir la brecha digital y a incorporarlas como herramientas de apropiación ciudadana con sentido educativo y cultural, asegurando la igualdad en la sociedad de conocimiento. -

ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Art. 31: Los actos, contratos y resoluciones del gobierno y administración comunal serán públicos. Los vecinos tienen derecho a solicitar y recibir por escrito, toda la información existente y perteneciente al Estado Municipal, al Departamento Ejecutivo Municipal, sus entes descentralizados, autárquicos, concesionarios de servicios públicos, empresas estatales o mixtas, órganos de control y órganos extra poder. La falta de respuesta en el término de sesenta (60) días corridos constituirá falta grave y hará incurrir al funcionario en incumplimiento de los deberes a su cargo. -

IGUALDAD ENTRE GÉNEROS

Art. 32: La Municipalidad de Zapala mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socioculturales, con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia. -

ACCESO A LA CULTURA

- Art. 33: La Municipalidad de Zapala garantiza la democracia cultural y el derecho al disfrute de los bienes culturales.-

AMPARO

- Art. 34: Se garantiza a los vecinos, a las personas jurídicas y aquellas con derechos colectivos, la defensa contra cualquier acto u omisión de una autoridad municipal o de personas privadas en ejercicio de funciones públicas, que lesionaren intereses simples o difusos de los habitantes de la ciudad de Zapala expresamente instituidos en la presente Carta Orgánica.

En estos casos, se reconoce a los ciudadanos el derecho de demandar amparo judicial y/o recurrir gratuitamente por ante el Defensor del Pueblo cuando, ante el expreso requerimiento al órgano municipal que se estima competente, no adoptare la decisión en el plazo de veinte (20) días corridos.-

HABEAS DATA

- Art. 35: Toda persona puede interponer acción administrativa por si, o bajo tutela del Defensor del Pueblo, a fin de tomar conocimiento de sus propios registros, archivos, bancos de datos existentes en la Municipalidad y en casos de error, omisión, falsedad o discriminación, exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.-
- Art. 36: Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica, no podrán ser alteradas por las normas que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidas como negación de otras no enumeradas pero que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental.-

PARTE II

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MUNICIPAL

TÍTULO I

Preliminar

- Art. 37: El gobierno municipal de la ciudad de Zapala estará integrado por:
- a) Concejo Deliberante: que estará compuesto por los ciudadanos electos con el título de Concejales.
 - b) Departamento Ejecutivo Municipal: que será ejercido por un ciudadano electo con el título de Intendente Municipal.
 - c) Justicia Municipal de Faltas: ejercida por un ciudadano con el título de abogado, que se designará como Juez Municipal de Faltas.-

POSESIÓN DEL CARGO

- Art. 38: El Intendente Municipal y los señores Concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día dos (2) de enero del año correspondiente a la renovación de autoridades.-

INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES

- Art. 39: El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y la Justicia Municipal de Faltas, no podrán delegar sus atribuciones ni podrán arrogarse, atribuirse, ni ejercer más facultades y funciones que las expresamente acordadas por esta Carta Orgánica y las ordenanzas que reglamenten su ejercicio. Tampoco pueden renunciar a las que expresamente se les han conferido y les competen constitucionalmente.-

PUBLICIDAD OFICIAL Y DIFUSIÓN DE ACTOS DE GOBIERNO

- Art. 40: La difusión de las acciones de gobierno debe tener fines informativos, educativos y de prevención exclusivamente. No puede tener finalidad partidaria o electoral y debe ser realizada con austeridad. Queda absolutamente prohibida toda propaganda y/o publicidad oficial de cualquiera de los órganos o dependencias municipales y/o de sus obras durante el término de treinta (30) días corridos inmediatamente anteriores a cualquier elección municipal, aun cuando ésta coincida con elecciones provinciales o nacionales. El funcionario que la disponga o consienta incurrirá en falta grave y responsabilidad de funcionario público. Durante este período de veda, la publicidad de los actos de

gobierno se limitará a la transcripción del texto de la ordenanza, decreto, resolución, declaración o acto de que se trate, sin aditamentos ni calificativos.-

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

- Art. 41: Los actos de gobierno de la Municipalidad de Zapala son públicos. Se difunden íntegramente mediante el boletín oficial municipal, que se emitirá mensualmente y será puesto a disposición de la población en lugares públicos y en la Municipalidad, adoptando todos los medios tecnológicos que permitan optimizar el cumplimiento de los fines planteados. El incumplimiento de esta norma determina la nulidad absoluta e insanable del acto administrativo. Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio en la página Web o cualquier otro elemento tecnológico que la reemplace.-

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

- Art. 42: Todos los funcionarios municipales, incluso los designados por el voto popular, deberán antes de asumir el cargo, efectuar una declaración jurada patrimonial de bienes y rentas, la que estarán obligados a mantener permanentemente actualizada mientras permanezcan en el mismo. La declaración jurada y sus actualizaciones serán protocolizadas en una escribanía de la ciudad, y se darán a publicidad cuando lo requiera el autor de la declaración o por decisión judicial.-
- Art. 43: Además de la responsabilidad administrativa que corresponda, el Intendente, los Concejales, los funcionarios y todos los empleados municipales responderán en forma individual, civil y penalmente, ante los Tribunales ordinarios por los actos que importen trasgresión, omisión, extralimitación o mal desempeño de sus funciones, como así también por todos los daños y perjuicios que por éstos se ocasionen a la Municipalidad o a particulares, salvo en el caso en que se cumplan disposiciones de superiores jerárquicos debidamente acreditadas por escrito y que se hubieren opuesto a ejecutarlas, por el mismo medio.-
- Art. 44: Los mencionados anteriormente, están obligados a resarcir patrimonialmente en forma personal a la comuna o a terceros por los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.-
- Art. 45: La Municipalidad de Zapala es responsable por los actos de sus funcionarios políticos y empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.-
- Art. 46: Los empleados públicos municipales serán designados por concurso de antecedentes y oposición.
El Estatuto del Empleado Municipal determinará el régimen de estabilidad, ascenso y cesantía, garantizándole el derecho de defensa y las indemnizaciones que correspondieren en caso de arbitrariedad.-
- Art. 47: Todo acto de inversión de fondos ejecutados al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presencia del perjuicio. La prueba en contrario corresponde personal y directamente al funcionario.-
- Art. 48: Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños a terceros por actos personales de sus funcionarios, accionará regresivamente contra éstos a los efectos del resarcimiento. Si dicha acción no hubiere sido iniciada, el Concejo Deliberante, al pronunciarse sobre la rendición de cuentas que contenga el pago, decidirá si el resarcimiento procede y fijará su monto obligando a los funcionarios responsables. En todos los juicios donde se pretenda hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de la Municipalidad por actos, hechos u omisiones de sus funcionarios y empleados, éstos serán obligatoriamente citados al proceso en calidad de terceros.-
- Art. 49: Todas las decisiones que impliquen erogaciones y no tuvieran imputación presupuestaria, traerán aparejada la correspondiente responsabilidad administrativa de quien lo hubiera dispuesto, ejecutado e intervenido.-

- Art. 50: Las sanciones a aplicar serán las establecidas en el Estatuto del Personal Municipal, salvo los casos del Intendente Municipal, Secretarios, Subsecretarios y Concejales.-
- Art. 51: Los funcionarios políticos o empleados a quienes se imputara la comisión de irregularidades graves, serán preventivamente suspendidos.-
- Art. 52: Los funcionarios y empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía, que resultaren condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de la Administración Pública e inhabilitados para cumplir funciones públicas mediante sentencia firme dictada por juez competente, serán exonerados y quedarán inhabilitados a perpetuidad para ejercer cualquier función dentro de la administración municipal.-
- Art. 53: Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán derecho a percibir honorarios en los juicios en que actuaren representando a la Municipalidad.-

DE LAS REMUNERACIONES

- Art. 54: El sueldo o remuneración del Intendente Municipal será fijado por el Concejo Deliberante, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad del cuerpo. Queda establecido que dicha remuneración no podrá ser inferior a cuatro (4) sueldos básicos, más el porcentaje por zona desfavorable y demás adicionales que por ley le corresponda a la máxima categoría municipal.

Los restantes funcionarios percibirán sus remuneraciones de conformidad a lo establecido a continuación:

- a) El Presidente del Concejo Deliberante, percibirá el 70% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.
- b) El Secretario del Concejo Deliberante, percibirá el 65% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.
- c) Los Concejales percibirán el 60% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.
- d) Los Secretarios Municipales percibirán el 65% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.
- e) El Juez Municipal de Falta, percibirá el 80% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal, con más un plus por bloqueo de matrícula que será fijado por ordenanza.
- f) El Defensor del Pueblo, percibirá el 70% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.
- g) El Fiscal Administrativo Municipal, percibirá el 70% por todo concepto de lo percibido por el Intendente Municipal.
- h) El Contralor General Municipal, percibirá el 70% por todo concepto, de lo percibido por el Intendente Municipal.-

TÍTULO II

Del Concejo Deliberante

CAPÍTULO I

Integración del Concejo Deliberante

- Art. 55: El Concejo Deliberante estará integrado por once (11) concejales elegidos por distrito único según lo dispuesto por esta Carta Orgánica, los cuales representarán a la ciudad por los primeros cincuenta mil (50.000) habitantes y su número se incrementará a partir de dicha cifra, en uno (1) cada diez mil (10.000) habitantes o fracción mayor de cinco mil (5.000), según la información del último censo poblacional nacional, provincial o municipal, legalmente aprobado.-
- Art. 56: El Concejo Deliberante tiene plena autonomía institucional, administrativa y autarquía financiera, de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas que la reglamenten.-
- Art. 57: La elección de Concejales se efectuará por el sistema proporcional, consagrado en el Art. 301, inc. 4 de la Constitución Provincial, considerándose el ejido municipal como distrito electoral único.-

- Art. 58: Cada agrupación política habilitada para participar del acto electoral, presentará una lista de ciudadanos numerados correlativamente para ocupar los once (11) cargos de concejales titulares e igual número de suplentes.-
- Art. 59: Solo se autorizará el reemplazo de un concejal por renuncia del mismo, con las excepciones que por reglamento interno establezca el Concejo Deliberante.-

PERTENENCIA DE LAS BANCAS

- Art. 60: Los Concejales se agrupan en tantos bloques políticos como listas electorales tengan representación en el Concejo Deliberante. No pueden integrar bloques separados los Concejales electos por una misma lista, como así tampoco aquellos partidos políticos que, al tiempo de las elecciones, no hubieran presentado candidatos.-
- Art. 61: Los concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.-
- Art. 62: El presidente del Concejo Deliberante, será un Concejal perteneciente al mismo partido o alianza electoral que se impuso en las elecciones municipales para cubrir el cargo de Intendente Municipal.-

CAPÍTULO II

Del funcionamiento del Concejo Deliberante

REQUISITOS

- Art. 63: Para ser candidato a Concejal de la ciudad de Zapala, se requiere:
- Hallarse inscripto en el padrón municipal.
 - Tener veintiún (21) años de edad como mínimo.
 - En caso de ser contribuyente municipal, no registrar deudas en tal carácter.
 - Ser argentino nativo, por opción o con carta de ciudadanía con una residencia probada de por lo menos cinco (5) años en la ciudad.-

INHABILIDADES

- Art. 64: No podrán formar parte del Concejo Deliberante:
- Los inhabilitados para desempeñar cargos públicos.
 - Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme.
 - Los que hubieren cesado en sus funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos. En este caso la inhabilidad es para el periodo electoral inmediato posterior a la revocatoria.
 - Los mencionados en el artículo nueve (9) de la presente Carta Orgánica.-

INCOMPATIBILIDADES

- Art. 65: El cargo de Concejal es incompatible con:
- Los que tuvieran interés directo o indirecto en contratos onerosos en los que la Municipalidad de Zapala fuera obligada principal o fiadora.
 - Los que desempeñaren cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal, con excepción de convencional constituyente.
 - Los eclesiásticos regulares, los jefes, oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encontraren en actividad; los enjuiciados contra los que exista auto de prisión preventiva firme por delito doloso; los incapaces absolutos y los deudores de la Municipalidad condenados al pago en tanto no sea satisfecho.-

SESIONES

- Art. 66: El Concejo Deliberante realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:
- Ordinarias:** Abrirá sus sesiones ordinarias el primero (1º) de marzo de cada año y las cerrará el quince (15) de diciembre.
 - De prorroga:** El Concejo Deliberante podrá prorrogar las sesiones ordinarias por un término de sesenta (60) días corridos.
 - Especiales:** Las que determine el Cuerpo dentro del periodo de las dos anteriores.
 - Extraordinarias:** El Concejo Deliberante podrá ser convocado por el Intendente Municipal a

sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público lo exija, o convocarse por sí mismo cuando por esa razón lo solicite un mínimo de tres

(3) miembros. En estos casos el Concejo Deliberante solo se ocupará del asunto que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia o interés público, para hacer lugar al requerimiento.

Art. 67: Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Por disposición fundada sostenida por mayoría simple, podrá sesionar en forma secreta sólo para el tratamiento de los temas invocados en el orden del día.-

Art. 68: En las sesiones del Concejo Deliberante sólo tendrán voz y voto los señores Concejales, salvo en los casos en que, por disposición del Cuerpo, con la aprobación de la simple mayoría de la totalidad de los miembros, se resuelva hacer lugar a participar con voz a las personas o instituciones que el mismo resuelva. Todas las votaciones del Concejo Deliberante deben ser nominales. La votación nominal, no empleándose un sistema electrónico, debe tomarse por orden alfabético y de viva voz por cada Concejel, previa invitación del Presidente, debiéndose consignar los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto. Cuando se trate de una moción, la votación podrá ser mecánica o por signos si no fuera exigida la votación nominal por algún Concejel.-

DE LA URGENCIA EN EL TRATAMIENTO

Art. 69: En cualquier periodo de sesiones el Departamento Ejecutivo Municipal puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que sólo requieran para ser aprobados la simple mayoría de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento. Estos deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo.

Este plazo será de sesenta y un (61) días corridos para el proyecto de ordenanza de Presupuesto.

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto, puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud.

Los plazos a los que hace referencia este artículo, se suspenderán ante el supuesto de requerimiento al Departamento Ejecutivo Municipal, de información vinculada con el tratamiento de la ordenanza en cuestión, reanudándose nuevamente ante la efectiva recepción por parte del Concejo Deliberante de la misma.

Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así se resolviera por las dos terceras partes de sus miembros.-

REGLAMENTO INTERNO

Art. 70: El Concejo Deliberante dictará su propio Reglamento Interno, en el que deberá prever los días y horas de sesiones.-

DISPOSICIONES

Art. 71: Las disposiciones que adopte el Concejo Deliberante se denominarán:

- a) **Ordenanzas:** si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuya ejecución compete a la Intendencia municipal.
- b) **Resolución:** si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante, y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) **Declaración:** si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) **Comunicación:** si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

COMPETENCIAS

Art. 72: El Presidente del Concejo Deliberante, será el reemplazante natural del Intendente Municipal en caso de ausencia temporaria del mismo por un lapso mayor de cinco (5) días corridos.-

ATRIBUCIONES

Art. 73: Corresponde al Concejo Deliberante con la aprobación por simple mayoría:

- a) Sancionar ordenanzas, declaraciones, comunicaciones o resoluciones, en todo lo que es materia municipal.
- b) Sancionar anualmente la ordenanza fiscal e impositiva.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos y recursos para cada ejercicio anual, debiendo ser remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal antes del primero (1º) de octubre, y girado con la aprobación del Concejo Deliberante al Intendente Municipal antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Si vencida esta fecha el Concejo Deliberante no hubiera sancionado el presupuesto de gastos y recursos, ni rechazado el remitido en los términos del artículo sesenta y nueve (69) el Intendente Municipal deberá regirse por el vigente para el año anterior. En caso que el Departamento Ejecutivo Municipal no presente en tiempo y forma el presupuesto de gastos y recursos, queda facultado el Concejo Deliberante para la elaboración del mismo.
- d) Fijar su propio presupuesto, el que no deberá superar el seis por ciento (6%) del presupuesto general de la Municipalidad.
- e) Aprobar u observar los balances mensuales y anuales y la cuenta de inversión que deberá presentar el Departamento Ejecutivo Municipal, con dictamen no vinculante de la Contraloría, debiendo expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.
- f) Determinar las excepciones de tributar, condonar deudas, recargos, multas y sanciones a jubilados, pensionados y personas que carezcan de recursos.
- g) Considerar la renuncia y licencia del Intendente Municipal.
- h) Proponer la terna de candidatos para juez de Paz titular y suplente.
- i) Delimitar la jurisdicción territorial de las comisiones vecinales y otorgar la personería jurídica municipal mediante la correspondiente ordenanza.
- j) Dictar la ordenanza de funcionamiento de las comisiones vecinales.
- k) Dictar una ordenanza que establezca las pautas mínimas aplicables a la reestructuración presupuestaria.

DEBERES

Art. 74: Corresponde al Concejo Deliberante presentar anualmente en la última sesión ordinaria del año, un informe detallado de gestión de lo realizado en el año calendario anterior. Asimismo, se pondrá a consideración un informe detallado de gestión con iguales características de cada uno de los concejales.-

FACULTADES

Art. 75: Corresponde al Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo:

- a) Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para integrar Cooperativas, formar Sociedades con el Estado Provincial, Nacional, Entidades Internacionales y Sociedades Mixtas. Crear entes autárquicos, entidades financieras para emprendimientos productivos y/o servicios, así como organismos intermunicipales para la realización de obras, estudios y prestación de servicios públicos.
- b) Acordar concesiones de servicios públicos.
- c) Prestar acuerdo en los convenios con la Provincia para la descentralización y transferencia de organismos provinciales.
- d) Autorizar privatizaciones de organismos municipales.
- e) Fijar el sueldo o remuneración del Intendente Municipal.-

DOBLE LECTURA

Art. 76: Para el procedimiento de doble lectura, entre la primera y segunda, deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos y no mayor de sesenta (60) días corridos, en el que se deberá dar

amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos o entidades interesadas en dar su opinión. Las ordenanzas que dispongan lo siguiente, requerirán el mecanismo de doble lectura.

- a) Privatizar obras, servicios y funciones de la Municipalidad.
- b) La municipalización de servicios.
- c) Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares.
- d) Crear entidades descentralizadas o autárquicas.
- e) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- f) Contratar empréstitos.
- g) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- h) Crear nuevos tributos signifiquen o no doble imposición con impuestos nacionales o provinciales; o aumentar los existentes.
- i) Sancionar el presupuesto anual municipal, su reestructuración y aprobar la cuenta de inversión.
- j) Apartarse del dictamen del tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en caso de expropiaciones.

Art. 77: El Concejo Deliberante conservará la facultad de legislar en todas las materias que no hayan sido expresamente delegadas al Congreso de la Nación o a la Legislatura Provincial.

Art. 78: El Concejo Deliberante estará facultado para compensar excesos producidos en partidas del presupuesto por gastos que estime de legítima procedencia. El intendente deberá solicitar esta compensación al Concejo Deliberante, pudiendo también ser otorgada por iniciativa de cualquiera de sus miembros.-

PRESIDENTE - ATRIBUCIONES

Art. 79: Son atribuciones del presidente del Concejo Deliberante:

- a) Convocar a los miembros del Concejo Deliberante a las reuniones que debe celebrar.
- b) Dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto.
- c) Decidir en los casos de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
- d) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que -en casos especiales- resuelva el Concejo Deliberante.
- e) Firmar toda disposición que apruebe el Concejo Deliberante, debiendo ser refrendada por el secretario.
- f) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo Deliberante. Una resolución reglamentará el procedimiento ajustándose a las normas contables vigentes.
- g) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias, y dejar cesantes a los empleados del Concejo Deliberante, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.
- h) Disponer de las dependencias del Concejo de Deliberante.

QUÓRUM

Art. 80: Para formar quórum es necesaria la presencia de la mitad más uno del total del Cuerpo. Cuando citados a una sesión, éstos no concurrieren en número suficiente se efectuará una nueva citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y el Cuerpo tendrá quórum con no menos de un tercio (1/3) de la totalidad de sus miembros, para tratar exclusivamente el mismo Orden del Día. En caso de exigirse el voto de una mayoría extraordinaria, será necesaria una tercera citación para resolver válidamente.-

QUÓRUM PARA RESOLVER

Art. 81: El Concejo Deliberante tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría especial.-

DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Art. 82: Aprobado el proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su examen, promulgación y publicación. Se considerará aprobada toda ordenanza no vetada en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetada una ordenanza por el Departamento Ejecutivo Municipal en toda o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, que la tratará

nuevamente, y si lo confirma por una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo, pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.-

- Art. 83: Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo Municipal, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto.-

SANCIONES

- Art. 84: Será facultad del Concejo Deliberante corregir a sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, pudiendo llegar a expulsarlos de la sesión con la aprobación del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.-

INMUNIDADES

- Art. 85: Ningún Concejal podrá ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o votos que emita en el recinto del Concejo Deliberante.-

INTERPELACIONES

- Art. 86: El Concejo Deliberante podrá convocar al Intendente, a los funcionarios políticos del gabinete y funcionarios de entes municipales autárquicos o descentralizados, con el voto de la simple mayoría, para que concurran obligatoriamente al Concejo Deliberante con el objeto de suministrar informes. Toda interpelación deberá ser notificada fehacientemente mediante citación en la cual se indicará el temario, con una anticipación no inferior a diez (10) días corridos.-

ACEFALÍAS

- Art. 87: En caso de acefalía del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones extraordinarias dentro de treinta (30) días corridos para cubrir las vacantes hasta completar el período.-

Se considera acéfalo el Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiere alcanzar el quórum de la mitad más uno para funcionar.-

El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones en un término de treinta (30) días corridos a partir de producida la acefalía.-

IFORMES

- Art. 88: Los Concejales en forma individual y por el solo mérito de su investidura, podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. El Departamento Ejecutivo Municipal y las empresas que presten servicios públicos en el ejido municipal, estarán obligadas a responder, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, los pedidos de informes que les requiera el Concejo Deliberante, los que serán cursados directamente por la presidencia de los respectivos bloques.-

COMISIONES INVESTIGADORAS

- Art. 89: El Concejo Deliberante podrá formar comisiones investigadoras con participación de todos los bloques políticos representados, con el fin de investigar posibles irregularidades cometidas por funcionarios del Estado Municipal, o hechos que sean necesarios conocer para cumplir con la labor legislativa. Las comisiones investigadoras estarán facultadas para citar a declarar a funcionarios y particulares y hacer inspecciones de lugares y documentos del Estado Municipal y de los particulares, con previa autorización judicial en este último caso.-

TÍTULO III

Departamento Ejecutivo Municipal

CAPÍTULO I

Integración, Requisitos, Atribuciones y Deberes

INTEGRACIÓN

- Art. 90: El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, quien durará en el mandato cuatro (4) años. -
- Art. 91: El Intendente Municipal deberá ser argentino nativo o por opción, mayor de veintiún (21) años de edad y con una residencia mínima de siete (7) años en la localidad, siéndoles aplicables los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales. -
- Art. 92: Las resoluciones que dicte el Intendente Municipal serán refrendadas por el secretario o secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, según corresponda. -
- Art. 93: El Intendente Municipal deberá asumir el cargo el día designado al efecto. En caso de mediar impedimentos insalvables, podrá hacerlo hasta treinta (30) días después. -
- Art. 94: Al asumir el cargo, prestará juramento de desempeñarlo conforme a la Constitución de la Nación, de la Provincia y de esta Carta Orgánica, ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial. -
- Art. 95: El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la Municipalidad por más de cinco (5) días corridos sin previa autorización del Concejo Deliberante. En caso de que la ausencia fuese por menos tiempo, quedará a cargo del despacho el Secretario de Gobierno. El presidente del Concejo Deliberante podrá tomar decisiones ejecutivas, en caso de extrema urgencia que no admitan dilación, con anuencia del Concejo Deliberante, aún en el supuesto de no haber asumido formalmente el Ejecutivo Municipal. -
- Art. 96: En caso de ausencia o impedimento del Intendente Municipal que supere los cinco (5) días corridos, las funciones serán desempeñadas en forma plena por el Presidente del Concejo Deliberante. -
- Art. 97: En caso de inhabilidad física definitiva sobreviniente, destitución, renuncia o muerte del Intendente Municipal, y si faltare menos de un (1) año para finalizar el mandato, el cargo será desempeñado por el presidente del Concejo Deliberante. Si este no aceptase se elegirá al reemplazante dentro de sus miembros, por simple mayoría de votos. Cuando faltare más de un (1) año para completar el período, asumirá temporariamente el presidente del Concejo Deliberante, quien convocara a elecciones dentro de treinta (30) días corridos, las que deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días corridos siguientes hasta completar el periodo de gobierno. -
- Art. 98: El Intendente Municipal estará obligado a contestar los pedidos de informes solicitados por el Concejo Deliberante. -
- Art. 99: Los secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal, rigiendo las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. -

ATRIBUCIONES

- Art. 100: Son atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal:
- a) Ejercer el derecho de veto parcial o total en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante. Las ordenanzas podrán ser promulgadas parcialmente en los términos previstos en el artículo 83 de la presente Carta Orgánica.
 - b) Proyectar ordenanzas, y promover la modificación de las existentes. -
 - c) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, especificando los temas a tratar.
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza pública en cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando la circunstancia del caso lo requiera.
 - e) Propiciar la reforma de esta Carta Orgánica.

- f) Nombrar, remover y aplicar medidas disciplinarias a funcionarios y empleados de la administración a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes.
- g) Celebrar contratos de locación y arrendamiento con acuerdo del Concejo Deliberante.
- h) Ejercer las facultades que le son propias, las autorizadas por la presente Carta Orgánica, y las establecidas por la Constitución Provincial.

DEBERES

- Art. 101: Son Deberes del Departamento Ejecutivo Municipal:
- a) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en caso que sea necesario.
 - b) Representar a la Municipalidad de Zapala en sus relaciones con los poderes públicos, y por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales.
 - c) Proponer las bases y condiciones de las licitaciones, aprobando o desechando las propuestas.
 - d) Expedir órdenes de pago de conformidad a las leyes vigentes.
 - e) Hacer recaudar las rentas y tributos de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.
 - f) Presentar al Concejo Deliberante para su consideración, el proyecto anual de Presupuesto de Gastos y Recursos.
 - g) Publicar el Balance General y Memoria General Anual, previo a su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Asimismo, publicar el Balance mensual dentro de los sesenta (60) días corridos del mes inmediato siguiente.
 - h) Inaugurar las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, brindando un informe detallado de la gestión municipal y planes de gobierno.
 - i) Administrar los bienes municipales, garantizar la prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía municipal en todos sus aspectos.
 - j) Remitir el Balance General y la Memoria General Anual al Concejo Deliberante, antes del treinta (30) de Abril de cada año y los balances mensuales dentro de los sesenta (60) días corridos del mes inmediato siguiente.
 - k) Fijar viáticos para el personal municipal en comisión.
 - l) Convocar a elecciones Municipales.
 - m) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.
- Art. 102: El Intendente Municipal podrá participar de todas las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II

Acefalías

- Art. 103: En caso de acefalía del Departamento Ejecutivo Municipal se procederá de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo noventa y siete (97) de esta Carta Orgánica. -

CAPÍTULO III

Políticas presupuestarias

PRESUPUESTO

- Art. 104: El Presupuesto es el instrumento contable de planificación y el instrumento institucional de control de las cuentas municipales. Deberá incluir la totalidad de los recursos y los gastos con el detalle necesario para determinar su naturaleza, origen y monto, garantizando los principios de anualidad, universalidad, especificación, publicidad, claridad y uniformidad. Este deberá ser remitido al Concejo Deliberante con anterioridad al 1º de octubre de cada año. -

- Art. 105: El Concejo Deliberante deberá dar tratamiento al presupuesto del año venidero con anterioridad al 30 de diciembre de cada año.-
- Art. 106: Cuando las asignaciones del presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio, o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá solicitar al Concejo Deliberante créditos complementarios y/o transferencias del crédito de otras partidas del presupuesto, debiendo el Concejo Deliberante expedirse en un plazo no mayor a los 60 días corridos de presentada dicha solicitud. Estos términos se suspenderán ante el requerimiento de informes al Departamento Ejecutivo Municipal, en tanto los mismos sean requeridos dentro de los veinte (20) días corridos de ingresada la solicitud al Concejo Deliberante.-
- Art. 107: El Concejo Deliberante no acordará la ampliación de ninguna partida del presupuesto ni autorizará la incorporación de nuevos rubros, si el Departamento Ejecutivo Municipal no demuestra que el importe reclamado podrá ser cubierto con recursos disponibles.-
- Art. 108: Si el Concejo Deliberante autorizare presupuestos con déficit, o sancionare ordenanzas de créditos complementarios no financiados en la forma indicada en esta Carta Orgánica y éstos llegaren a ejecutarse, los Concejales que lo votasen afirmativamente y las autoridades que los ejecutaren, serán solidariamente responsables de la inversión efectuada en aquellas condiciones, y el Contralor General Municipal les formulará los cargos correspondientes.-
- Art. 109: Con autorización del Concejo Deliberante podrán constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas ordenanzas de creación.-
- Art. 110: El presupuesto municipal no podrá incluir partida alguna destinada a gastos que no exijan información de su destino, cualquiera sea su denominación.-

EJERCICIO FISCAL

- Art. 111: El Ejercicio Fiscal coincidirá con el año calendario. Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal proyectar las Ordenanzas Fiscales e Impositivas y el Presupuesto de Gastos y Recursos, el cual podrá incluir una estimación plurianual.-

CAPÍTULO IV

Presupuesto participativo

OBJETO

- Art. 112: La Municipalidad de Zapala garantiza a los vecinos la participación en las etapas de elaboración, definición y acompañamiento de la ejecución del presupuesto anual y sus directrices, mediante un proceso de presupuesto participativo respecto de los porcentuales de afectación que a esos efectos determinará la ordenanza respectiva. Crease la oficina de Gestión de Presupuesto Participativo en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- Art. 113: El porcentaje de las partidas presupuestarias que se someterán a la discusión participativa definidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un proceso progresivo, nunca podrán ser porcentualmente inferiores que lo estipulado en el ejercicio anterior. La Municipalidad de Zapala deberá iniciar un proceso de concientización, capacitación y entrenamiento comunal y de las estructuras técnicas de la misma, con el objetivo de contribuir a la formación vecinal en la participación de las definiciones y los controles presupuestarios.-

DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASAMBLEAS POPULARES DISTRITALES

- Art. 114: El proceso de Presupuesto Participativo se implementa mediante Asambleas Populares Distritales y Asamblea Populares Temáticas, en las que los vecinos discuten, elaboran propuestas y definen prioridades para su presupuestación.-

INTERVENCIÓN DEL ORGANISMO CONSULTIVO ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DISTRITAL Y TEMÁTICO

- Art. 115: Cada Asamblea Popular Distrital y Temática elige delegados que se incorporan a un Organismo

Consultivo del Presupuesto Participativo, que tiene por finalidad elaborar la propuesta de presupuesto. En el mismo ámbito se designan los representantes del barrio a los plenarios, que tienen por función analizar los proyectos de presupuesto, coordinarlas y elaborar una propuesta general de asignación de los recursos para cada una de ellas.-

DEL CONSEJO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 116: Créase el Consejo de Presupuesto Participativo que está integrado por los consejeros electos en el plenario inter-barrial; consejeros electos en cada uno de los foros temáticos de la ciudad y representantes del Departamento Ejecutivo Municipal que participan con voz, pero sin voto.-

FUNCIONES.

Art. 117: Las funciones del Consejo de Presupuesto Participativo son:

- a) Coordinar el proceso de Presupuesto Participativo.
- b) Dictar el reglamento del proceso de Presupuesto Participativo y modificarlo total o parcialmente al finalizar cada ejercicio anual en caso de entenderlo conveniente. El reglamento establecerá el cronograma y los mecanismos de participación y coordinación de las instancias previstas en la presente ley.
- c) Sistematizar, discutir, evaluar y elevar al Departamento Ejecutivo Municipal las propuestas y prioridades definidas a través de la participación popular.
- d) Evaluar y realizar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto, y fiscalizar el cumplimiento del Plan de Inversiones Públicas emitiendo opinión sobre las desviaciones presupuestarias que se produzcan.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 118: No podrán ser delegados, representantes o consejeros ante las distintas instancias del proceso de presupuesto participativo, aquellos o aquellas que desempeñen cargos electivos o ejerzan la función pública municipal, provincial o nacional en el ámbito de la Ciudad.

DE LA DIFUSIÓN, INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN

Art. 119: La Municipalidad de Zapala implementará acciones y políticas activas para la difusión, capacitación y la educación, referente al Presupuesto Participativo y su implementación.-

CAPÍTULO V

Estados contables

Art. 120: Anualmente y antes del treinta de abril de cada año, serán presentados los estados contables del ejercicio fiscal inmediato anterior, los que serán girados por el Concejo Deliberante al organismo de contralor. Dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a su elevación, el organismo de contralor deberá producir dictamen el que, conjuntamente con los estados contables, será enviado al Concejo Deliberante para su consideración.-

SISTEMA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL

Art. 121: El sistema de contabilidad municipal está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que se utilizarán para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de la Municipalidad.-

Art. 122: El sistema de contabilidad municipal tendrá las siguientes características generales:

- a) Será común, único y uniforme.
- b) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio municipal.
- c) Deberá determinar los costos de las operaciones públicas.
- d) Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el sector público.

Art. 123: La ordenanza de contabilidad deberá regular, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Ejecución del presupuesto.

- b) Régimen de contrataciones.
 - c) Manejo de fondos, títulos y valores.
 - d) Registro de las operaciones de la contabilidad municipal.
 - e) Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos, y cuenta general del ejercicio.
 - f) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.
- Art. 124: La Contaduría de la Municipalidad de Zapala será el órgano rector del sistema de contabilidad municipal y como tal responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema. -
- Art. 125: La Contaduría estará a cargo de un Contador General que será designado por el Intendente Municipal debiéndose requerir título universitario de Contador Público. -
- Art. 126: La cuenta de inversión contendrá evaluaciones sobre:
- a) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el presupuesto.
 - b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública.
 - c) La gestión financiera.
- Art. 127: La Contaduría General tendrá competencia para:
- a) Proponer las normas de contabilidad para todo el sector municipal, de acuerdo a la ordenanza respectiva.
 - b) Llevar la contabilidad general de la administración municipal.
 - c) Producir los estados contables financieros y la cuenta de inversión que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante.
 - d) Poner en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal por medios fehacientes, los actos que estime que puedan acarrear perjuicios para el patrimonio municipal.
- Art. 128: La Tesorería es el órgano encargado de la custodia de los fondos de la Municipalidad, los que serán recibidos por el Tesoro previa intervención de la Contaduría. -

CONTRATACIONES

- Art. 129: El régimen de contrataciones de la Municipalidad se realizará según su monto por los siguientes procedimientos:
- a) Compra directa.
 - b) Concurso de precios.
 - c) Licitación privada.
 - d) Licitación pública.
- La ordenanza general de contabilidad establecerá los rangos, requisitos y formas de operación correspondientes a cada caso, la que deberá tener en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia, procurando la contratación de empresas o comercios que, con radicación efectiva en la ciudad, generen empleo con mano de obra local. -

DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

- Art. 130: Constituyen recursos municipales los siguientes:
- a) Impuestos a la propiedad inmobiliaria, a los rodados y actividades lucrativas.
 - b) Tasas por servicios retributivos, por inspección, por habilitación de comercio e industrias y alumbrado público.
 - c) Derechos por inspección de terrenos baldíos, venta ambulante, de oficina, construcción, cementerio, de ocupación y uso de espacio público, explotación de un punto de extracción, publicidad y propaganda, espectáculos públicos, uso del espacio aéreo y subterráneo.
 - d) La participación en los impuestos que recaude la Nación y la Provincia por actividades realizadas dentro de la Municipalidad. Las contribuciones por mejoras en relación con la valorización del inmueble como consecuencia de una obra pública municipal.
 - e) Multas y recargos por contravención a disposiciones municipales.
 - f) Los fondos provenientes de las ventas de tierras fiscales.
 - g) El producto del otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios públicos, cuando se hagan por empresas o personas privadas.

La precedente enumeración no tiene carácter taxativo, considerándose de jurisdicción municipal todos los recursos que no hubieren sido expresamente atribuidos a la Nación Argentina por la

Constitución Nacional o a la Provincia del Neuquén por la Constitución Provincial.-

- Art. 131: Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, a firmar convenios con organismos provinciales, nacionales y privados, tendientes a lograr una mayor eficiencia en la percepción de impuestos y tasas municipales.-

COMPRE LOCAL

- Art. 132: La Municipalidad de Zapala tendrá preferencias por la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios comercializados o producidos por personas físicas o jurídicas domiciliadas o radicadas en la Ciudad.-
- Art. 133: Cuando el monto de las adquisiciones no supere los límites establecidos para las licitaciones privadas, la Municipalidad de Zapala estará obligada a adquirir bienes y contratar obras y servicios comercializados o producidos por personas físicas o jurídicas con domicilio real o legal en la ciudad de Zapala, en tanto los montos ofertados por estos últimos no superen en un 10% los propuestos por aquellos que lo estén fuera del territorio zapalino.-

CAPÍTULO VI

De las Concesiones Municipales

- Art. 134: Para las concesiones de servicios públicos por plazos mayores de diez (10) años no regidas por los marcos regulatorios que se dicten, se requerirá además de la licitación pública, la aprobación por dos tercios (2/3) de los votos del Concejo Deliberante y su posterior sometimiento a referéndum popular. Ninguna concesión se otorgará sin legislación previa que permita fiscalizarla, no podrá ser prorrogada antes de vencer el término acordado y sin previa licitación pública. Si la prórroga excediera los diez (10) años, deberán observarse las mismas disposiciones que para las nuevas concesiones. Están excluidos de la obligación licitatoria y podrán ser adjudicatarios directos en la prestación de servicios públicos, los entes autárquicos provinciales, y/o municipales y las asociaciones cooperativas preexistentes integradas por vecinos usuarios en actual prestación de los servicios y con sede en la Ciudad de Zapala.-
- Art. 135: El control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, conforme a su marco regulatorio, está a cargo del Ente Regulador de Servicios Públicos.-

CAPÍTULO VII

Patrimonio municipal, bienes públicos y privados

- Art. 136: Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinados a utilidad común, esparcimiento, educación, comodidad general y preservación de la calidad de vida, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.-
- Art. 137: Los bienes de dominio público municipal, por estar destinados al uso y utilidad general, son inenajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera del comercio.-
- Art. 138: La desafectación de un bien del dominio público requiere la aprobación del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo.-
- Art. 139: Son inembargables los ingresos provenientes de las tasas municipales y todos los demás bienes afectados específicamente a la prestación de un servicio público.-
- Art. 140: Si la Municipalidad fuese condenada a pagar sumas de dinero, no se hará ejecución ni se trabará embargo alguno en sus bienes o rentas, debiendo en tal caso el Concejo Deliberante, en el periodo de sesiones ordinarias inmediato a la ejecutoria, arbitrar las formas de efectuar el pago, incluyendo su responsabilidad por la mora, cesando este privilegio si así no lo hiciere.-

CAPÍTULO VIII

De los empréstitos

- Art. 141: La Municipalidad de Zapala, en los términos previstos por la Constitución de la Provincia del Neuquén, podrá contratar empréstitos para los siguientes fines:
- a) Obras de mejoramiento o interés público.
 - b) Emprendimientos productivos.
 - c) Casos de fuerza mayor o fortuitos.
 - d) Consolidación de la deuda.
- Art. 142: Previo a la ordenanza de contratación del empréstito, el Concejo Deliberante pedirá dictamen a la comisión interna competente sobre la posibilidad de amortizar el gasto; cumplida esta formalidad, sancionará la ordenanza que establezca:
- a) El monto y su plazo.
 - b) El destino que se dará a los fondos.
 - c) El tipo de interés, amortización y servicio anual.
 - d) Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.
 - e) La elevación a la Contraloría Municipal a los efectos de que esta produzca dictamen.
- Art. 143: Si la amortización del empréstito se produce dentro del periodo de gobierno, la ordenanza respectiva será aprobada por mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante; excedido ese periodo y hasta los diez (10) años, por aprobación de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Cuerpo; en caso que la amortización del empréstito supere los diez años, además de la aprobación de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, deberá aprobarse por referéndum.-
- Art. 144: Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos que se autoricen no deben comprometer, en conjunto, más del quince por ciento (15%) de los recursos ordinarios afectables. Se consideran recursos ordinarios afectables todos los que no estén destinados por ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales.-

TÍTULO IV

Juzgado de Faltas

CAPÍTULO I

De la organización y funcionamiento

ORGANIZACIÓN

- Art. 145: La Municipalidad de Zapala organizará su propia administración de Justicia de Faltas que tendrá autonomía institucional, administrativa y autarquía financiera, de conformidad con lo establecido en esta carta Orgánica y en las ordenanzas que la reglamenten.-

COMPETENCIA

- Art. 146: La Justicia de Faltas será competente para el juzgamiento de las faltas y contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales cuya aplicación corresponda por jurisdicción a la Municipalidad de Zapala. Tendrá a su cargo la formulación de una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientada a la educación y prevención. La Municipalidad de Zapala no considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios.-

ELECCIÓN

- Art. 147: El Juez de Faltas será elegido por el Consejo de la Magistratura Municipal por simple mayoría de la totalidad de sus miembros, de una lista integrada por los que ocupen los tres primeros lugares del concurso público de oposición y antecedentes. El procedimiento que determine la ordenanza en relación al concurso público de oposición y antecedentes, deberá garantizar objetividad, transparencia y publicidad. En el mismo concurso se designará el o los suplentes.-

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

- Art. 148: La ordenanza que organice la Justicia de Faltas deberá garantizar el derecho de defensa y el debido proceso legal mediante un procedimiento oral, público, gratuito, célere e informal para los administrados, que tenga en cuenta la economía procesal, inmediatez y sencillez del trámite y asegure instancia de revisión judicial. El Juez de Faltas será asistido por un secretario/a, que podrá ser un empleado de carrera del organismo sin ningún grado de parentesco con el Juez o Fiscal Administrativo Municipal.-

ÚLTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

- Art. 149: Las decisiones de los Juzgados de Faltas, serán consideradas última instancia administrativa.-

REQUISITOS

- Art. 150: Para ser Juez de Faltas se requiere:
- a) Ser ciudadano argentino.
 - b) Tener título de abogado expedido por Universidad Nacional Estatal o privada.
 - c) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad al día de celebrarse el concurso.
 - d) Tener tres (3) años de ejercicio activo de la profesión de abogado.
 - e) Tener dos (2) años de residencia inmediata en la ciudad de Zapala.
 - f) Tener domicilio real y asiento dentro del ejido municipal durante el desempeño de sus funciones.

DURACIÓN. REMOCIÓN

- Art. 151: Los Jueces de Faltas durarán en su mandato cinco (5) años pudiendo ser reelecto. Solo podrán ser removidos mediante juicio político y por las siguientes causas:
- a) Mal desempeño o abandono de sus funciones.
 - b) Negligencia reiterada.
 - c) Retardo reiterado de justicia.
 - d) Desconocimiento notorio y reiterado del derecho.
 - e) Ineptitud evidente y manifiesta.
 - f) Comisión de delito doloso y/o de todo delito que fuere consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes a su cargo.
 - g) Incumplimiento de los deberes a su cargo.
 - h) Inhabilidad psíquica o física sobreviniente que impidiere el desempeño de su cargo.

La acusación podrá ser efectuada por cualquier persona y deberá ser presentada por escrito ante el Concejo Deliberante, que asegurará el ejercicio del derecho de defensa por parte del denunciado.-

INHABILIDADES

- Art. 152: El cargo de Juez Municipal de Faltas será ejercido con dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o profesión, con la única excepción de la docencia. El Juez Municipal de Faltas no puede realizar actividades políticas partidarias, ni estar afiliado a un partido político durante el periodo de sus funciones.-

PRESUPUESTO

- Art. 153: La Justicia Municipal de Faltas confeccionará su propio presupuesto de gastos e inversiones de su gestión, que anualmente deberá remitir al Departamento Ejecutivo Municipal para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio. Las remuneraciones de los Jueces de Faltas no podrán ser reducidas mientras permanezcan en sus funciones.-

NUEVOS JUZGADOS

- Art. 154: El Concejo Deliberante puede con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, a través de una ordenanza que requerirá para su aprobación doble lectura, crear uno o más Juzgados de Faltas conforme aumente la población.-

SUBROGANCIA

- Art. 155: En caso de ausencia, el Juez de Faltas será subrogado por el primer suplente designado y en caso de imposibilidad de éste por el siguiente en el orden.-

INFORME ANUAL

- Art. 156: El Juez Municipal de Faltas deberá remitir anualmente al Concejo Deliberante un informe de su gestión, con mención de estadísticas.-

ASUNCIÓN

- Art. 157: El Juez Municipal de Faltas asumirá al cumplirse seis (6) meses desde el inicio de funciones de cada gobierno Municipal -en su caso- a fin de evitar la coincidencia con su elección.-

CAPÍTULO II

Consejo de la Magistratura Municipal

INTEGRACIÓN Y OBJETO

- Art. 158: Créase el Consejo de la Magistratura Municipal que estará integrado por el Fiscal Municipal, el Defensor del Pueblo, cuatro (4) representantes del Concejo Deliberante, uno por el bloque oficialista y tres por los restantes bloques con representación en el mismo, y un representante letrado del Colegio de Abogados y Procuradores de Zapala. Son designados mediante el sistema que determine la ordenanza pertinente, pudiendo ser reelectos. Por el cumplimiento de sus funciones no perciben remuneración alguna.

Corresponde al Consejo de la Magistratura Municipal la selección y elección de los Jueces de Faltas Municipales y sus suplentes, previo concurso de oposición y antecedentes.-

CAPÍTULO III

Servicio de Justicia Municipal

- Art. 159: Por ordenanza puede crearse un servicio de Justicia Municipal con competencia voluntaria, para entender en las materias que puedan ser objeto de mediación y arbitraje como resolución alternativa de conflictos entre los vecinos, y para resolver controversias cuya competencia se le adjudique mediante ley o convenio.-

TÍTULO V

Órganos de control

CAPÍTULO I

Fiscalía Administrativa Municipal

CREACIÓN Y OBJETO

- Art. 160: Crease la Fiscalía Administrativa Municipal como un órgano jurídico encargado de defender el patrimonio de la Municipalidad y de velar por la legitimidad de los actos de la administración del Departamento Ejecutivo Municipal.-

DESIGNACIÓN Y REQUISITOS

- Art. 161: El Fiscal Administrativo Municipal será designado por el Intendente Municipal. Son requisitos para el cargo tener como mínimo veinticinco años de edad, ser abogado con tres años de ejercicio de su profesión o en la función judicial rigiendo además las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal.-

JURAMENTO

- Art. 162: El Fiscal Administrativo Municipal prestará juramento ante el Intendente Municipal de cumplir fielmente sus obligaciones.-

No podrá realizar actividades políticas partidarias ni estar afiliado a ningún partido político al momento de asumir el cargo y mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones.-

FUNCIONES

- Art. 163: El Fiscal Administrativo Municipal es el representante legal de la Municipalidad, en todo juicio o acción judicial en que la Municipalidad sea parte, o en las que se controviertan los intereses del Estado Municipal.-
- Art. 164: El Fiscal Administrativo Municipal tendrá a su cargo asimismo la persecución de la acción en lo inherente a faltas y contravenciones, velando por el cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones municipales, las leyes provinciales y nacionales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Zapala. Tendrá la facultad de proponer ordenanzas inherentes a su función.-
- Art. 165: El Fiscal Administrativo Municipal tendrá a su cargo a los organismos internos existentes en la Municipalidad de Zapala, que detenten el poder de Policía Municipal y ejercerá la jefatura del cuerpo de asesores legales del Departamento Ejecutivo Municipal.-

DURACIÓN, REMOCIÓN

- Art. 166: Las funciones del Fiscal Administrativo Municipal terminan cuando cesa en su cargo el titular del Departamento Ejecutivo Municipal que lo designa, cualquiera fuera la causa. Es removido por decisión del Intendente o destituido por juicio político por los supuestos previstos en el art. 151.-

INHABILIDADES

- Art. 167: El cargo de Fiscal Administrativo Municipal es incompatible con el ejercicio de su profesión en causa o defensa de intereses de terceros contra la Municipalidad, la Provincia o la Nación, hasta un año después del cese de sus funciones, no pudiendo percibir honorarios por parte de la Municipalidad conforme lo dispone la ley de aranceles. El cargo será incompatible con cualquier otro cargo o empleo público, con la única excepción del ejercicio de la docencia.-

PRESUPUESTO

- Art. 168: El Fiscal Administrativo Municipal deberá remitir al Departamento Ejecutivo Municipal el presupuesto de gastos e inversiones de su gestión para su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio.-

CAPÍTULO II

Defensor del Pueblo

FINES

- Art. 169: Créase el Defensor del Pueblo que actuará con plena autonomía funcional, autarquía financiera y legitimación procesal amplia. El Defensor no recibirá instrucciones de ningún otro órgano de gobierno o de control. Será designado por el Concejo Deliberante como comisionado para la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los individuos y los derechos colectivos de los habitantes de la Ciudad de Zapala tutelados por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal, sin que resulte menester que medie una afectación directa o inmediata de derechos fundamentales.-

DURACIÓN DEL MANDATO

- Art. 170: El Defensor del Pueblo ejerce su mandato por el término de cinco (5) años.-

DESIGNACIÓN

- Art. 171: Será designado por el Concejo Deliberante entre aquellos postulantes previamente inscriptos a partir de iniciativa de particulares o las que realicen las organizaciones no partidarias de la sociedad civil, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros en sesión especial y pública. Si en esa ocasión no se obtiene la cantidad de votos requeridos, se realizará una nueva sesión dentro de los quince (15) días corridos de realizada la primera y se someterán las candidaturas a nueva votación, siendo elegido Defensor del Pueblo aquél que obtenga el voto favorable de las dos terceras

partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

Si en esta segunda oportunidad no se alcanza la cantidad de votos requeridos, se procede a convocar nuevamente a inscripción de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.-

SEGUNDO PERÍODO

Art. 172: El Defensor del Pueblo puede ser designado en forma inmediata sólo una vez. En este caso, participa de la elección junto a los candidatos inscriptos conforme con el procedimiento establecido en el artículo anterior.-

REQUISITOS

Art. 173: Al Defensor del Pueblo le alcanzan los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades previstas para ser Concejal.

A partir de su designación le está prohibida la realización de cualquier actividad político partidaria.

El Defensor del Pueblo no puede postularse para ocupar cargos electivos en las elecciones municipales inmediatas a la conclusión de su mandato.-

REMOCIÓN

Art. 174: El Defensor del Pueblo es removido mediante revocatoria de mandato o juicio político, de acuerdo con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.-

COLABORACIÓN

Art. 175: Las autoridades y funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguna. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.-

VACANCIA

Art. 176: En caso de vacancia temporal del cargo de Defensor del Pueblo, ejercerá sus funciones aquél a quien la reglamentación le asigne funciones subrogantes. Producida la vacancia definitiva del cargo, siempre que falte al menos un (1) año para la culminación del mandato, el Concejo Deliberante procederá a la designación de un sustituto por el tiempo que reste para la finalización del mismo, conforme con el procedimiento establecido en el artículo ciento setenta y uno (171) de esta Carta Orgánica.-

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Art. 177: En ejercicio de sus atribuciones y deberes y conforme con su competencia y finalidad, el Defensor del Pueblo puede efectuar juicios sobre criterios de mérito, los que materializa en reclamos, sugerencias, recomendaciones o propuestas dirigidas a los órganos de gobierno y de control que él estime deban conocerlos.-

REGLAMENTACIÓN

Art. 178: Por ordenanza se reglamentan sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos; se aplicarán los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad. El presupuesto municipal asegurará al Defensor del Pueblo el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.-

INFORME ANUAL

Art. 179: El Concejo Deliberante podrá requerir al Defensor del Pueblo un informe anual de su gestión, con mención de estadísticas.-

CAPÍTULO III

Contraloría General Municipal de Zapala

- Art. 180: Crease la Contraloría General de la Municipalidad de Zapala como ente de control externo de la administración municipal que dependerá del Concejo Deliberante. Su estructura orgánica y reglas básicas de funcionamiento serán establecidas por ordenanza especial del Cuerpo.-
- Art. 181: Será función de la Contraloría General Municipal el control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera y patrimonial de la Municipalidad de Zapala, debiendo emitir y elevar al Concejo Deliberante un dictamen del Balance General y la Cuenta de Inversión de la misma dentro de los noventa (90) días corridos de cierre del ejercicio económico. Mensualmente la Contraloría General Municipal deberá redactar un informe sobre el cumplimiento de sus funciones y los resultados de las auditorías, exámenes, evaluaciones y demás actos que realice. El mismo será comunicado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante y puesto a disposición de la prensa y de los vecinos por mesa de entradas dentro de los primeros quince (15) días corridos del mes inmediato siguiente.-
- Art. 182: La Contraloría General tendrá las siguientes funciones:
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado.
 - Realizar auditorías financieras, de legalidad de gestión, exámenes especiales y evaluación de programas, proyectos y operaciones.
 - Examinar y emitir dictámenes sobre la cuenta de inversión y los estados contables financieros de la administración municipal y de las entidades sujetas al contralor, de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica.
 - Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes especiales que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento.
 - Realizar exámenes especiales de actos y contratos de la administración municipal por sí o por indicación de cualquiera de los Bloques del Concejo Deliberante.
 - Verificar el cumplimiento de la obligación de efectuar el registro de las declaraciones juradas patrimoniales.
 - Promover de oficio o por denuncia las investigaciones de contenido patrimonial respecto de los hechos o actos que ejecuten o dejen de ejecutar los funcionarios y empleados municipales.
 - Promover las acciones de inconstitucionalidad y nulidad de los actos viciados que resulten de sus comprobaciones.
- Art. 183: Para ser Contralor General Municipal se requiere:
- Ser argentino nativo o por opción o con Carta de Ciudadanía.
 - Poseer título universitario de Contador Público o Contador Público Nacional o título de Doctor en Ciencias Económicas.
 - Contar con un mínimo de 5 años de antigüedad en el ejercicio de la profesión al momento de la elección.
 - Contar con un mínimo de dos años de residencia inmediata en la ciudad de Zapala.
- Art. 184: Para el desempeño de sus funciones la Contraloría General podrá:
- Realizar todo acto, contrato y operación que se relacione con su competencia.
 - Requerir la colaboración de todos los funcionarios y empleados municipales que estarán obligados a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes que solicite.
- Art. 185: El Contralor General Municipal durará en su cargo cuatro años y deberá ser designado dentro de los seis (6) meses de asunción del Departamento Ejecutivo Municipal. Será designado por las dos terceras partes (2/3) partes de los votos de la totalidad de los integrantes del Concejo Deliberante, elegido de una terna propuesta por los Concejales que no pertenezcan a la Alianza o Partido Electoral que se impuso en las elecciones municipales para cubrir el cargo de Intendente Municipal. En caso de no

obtenerse las mayorías antes indicadas, se realizará una nueva votación y de no obtenerse tampoco en esta oportunidad la cantidad de votos requerida, el Contralor General Municipal será elegido por simple mayoría de los miembros de la oposición. El Contralor General Municipal será removido de su cargo por la mayoría requerida para su designación. El Contralor General Municipal podrá ser redesignado por el mismo mecanismo de la primera designación. En caso de remoción, renuncia o acefalía del Contralor General Municipal antes de que finalice el mandato del Departamento Ejecutivo Municipal, su reemplazante durará en el cargo hasta la nueva designación que operará dentro de los seis (6) meses de la asunción del Departamento Ejecutivo Municipal entrante. En caso de acefalía del Departamento Ejecutivo Municipal, el Contralor General Municipal cesará automáticamente en su cargo, debiendo asumir un nuevo Contralor General Municipal. -

- Art. 186: En el ámbito de la Contraloría General funcionará la Oficina Municipal de Reclamos, en la que cualquier persona podrá reclamar el control de los actos, hechos u omisiones de la administración municipal o de sus agentes que, en violación de las normas vigentes, impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus facultades y obligaciones. La referida Oficina deberá informar al reclamante, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, el resultado del reclamo presentado. -

CAPÍTULO IV

Auditoría General

- Art. 187: Créase la Auditoría General de la Ciudad de Zapala que ejercerá control del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de eficacia y eficiencia de la gestión. -
- Art. 188: La Auditoría General será presidida por el Contralor General Municipal y estará integrada por el Contador General de la municipalidad, el Defensor del Pueblo, dos (2) representantes del Concejo Deliberante por la oposición, un (1) representante de la Asociaciones Gremiales y/o sindicales locales Municipales, un (1) representante de las Cooperativas locales, un (1) representante de los Colegios Profesionales, un (1) representante de las Comisiones Vecinales. Su estructura orgánica y reglas básicas de funcionamiento serán establecidas por ordenanza especial del Concejo Deliberante. -
- Art. 189: Sus funciones serán:
- a) Dictaminar sobre el proyecto de presupuesto con carácter previo a la remisión al Concejo Deliberante. -
 - b) Analizar la calidad de los bienes y servicios producidos y la satisfacción del ciudadano, así como la forma en que se cumplieron los diversos tipos de responsabilidades.
 - c) Brindar información oportuna a los distintos niveles políticos, como contribución al proceso de toma de decisiones.
 - d) Verificar el cumplimiento de la obligación de efectuar el registro de las declaraciones juradas patrimoniales.
- Art. 190: Todos los informes producidos por la Auditoría General serán públicos. Se garantiza el acceso irrestricto de cualquier ciudadano a los mismos.
- Art. 191: Trimestralmente, la Auditoría General deberá redactar un informe sobre el cumplimiento de sus funciones y los resultados de las auditorías, exámenes, evaluaciones y demás actos que realice. Este informe será comunicado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante y puesto a disposición de la prensa y de los vecinos por mesa de entradas
- Art. 192: Para el desempeño de sus funciones, la Auditoría General podrá requerir la colaboración de todos los funcionarios y empleados municipales que estarán obligados a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes que solicite.
- Art. 193: Durante la elaboración de informes la Auditoría deberá implementar instancias de participación, difusión y libre acceso a la información. -

CAPÍTULO V

Juicio Político

FUNCIONARIOS

CAUSAS

- Art. 194: El Intendente Municipal, los Concejales, el Juez de Faltas, el Defensor del Pueblo y los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, pueden ser sometidos a juicio político por las causales establecidas en el art. 266 de la Constitución Provincial. -

DENUNCIA

- Art. 195: El Intendente Municipal, cualquier Concejal o habitante de la comunidad de la Ciudad de Zapala en el pleno goce de su capacidad civil, puede denunciar ante el Concejo Deliberante el delito o falta a efectos de que se promueva la acusación. La falsa denuncia, la denuncia calumniosa o injuriosa, o la denuncia sin fundamento legal hará responsable patrimonialmente al denunciante por los daños que ocasione. -

SALA. DIVISIÓN

- Art. 196: Todos los años y en su primera sesión, el Concejo Deliberante se divide por mitades en dos salas cuyos miembros se eligen por sorteo, a los fines de la tramitación del Juicio Político. La sala primera tiene a su cargo la acusación y la segunda es la encargada de juzgar. La sala acusadora y la de juzgar son presididas por un concejal elegido de su seno en tanto no sean parte involucrada. -

SALA ACUSADORA. COMISIÓN INVESTIGADORA

- Art. 197: La sala acusadora nombra anualmente de su seno y en la misma sesión en que se constituye, una comisión de cinco miembros que tienen por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, disponiendo a ese fin de las más amplias facultades. La Sala Acusadora oír al acusado en sesión especial conforme a la ordenanza que establecerá el procedimiento. Deberá garantizarse:
- Convocar y anunciar la sesión con los medios disponibles con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo.
 - Notificar, citar y emplazar al acusado por medios fehacientes, suministrándole copias o actas autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo;
 - Asegurar la defensa del acusado, quien podrá concurrir acompañado por un letrado patrocinante y ofrecer todas las pruebas que hicieren a su derecho y fueren pertinentes.
 - Resolver la causa en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, durante el cual el acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo.
 - Volver a ejercer el cargo y percibir los sueldos impagos si no se resuelve la situación del acusado en el plazo enunciado en el inciso anterior o si la resolución le fuere favorable.
 - Que por los mismos hechos no podrá repetirse el juicio político.

Las presentes enunciaciones no invalidan los derechos que le asisten al acusado en juicio político para exigir todas las garantías constitucionales que hagan a las normas del debido proceso. -

DILIGENCIAS. DICTAMEN.

- Art. 198: La comisión investigadora a la que se refiere el art. 197 practica todas las diligencias en el término perentorio de cuarenta días corridos y presenta dictamen a la sala acusadora, la que puede aceptarlo o rechazarlo, necesitándose dos tercios de votos del total de sus miembros cuando el dictamen sea favorable a la acusación. -

SUSPENSIÓN. REQUISITOS.

- Art. 199: Al aprobar la acusación, la sala acusadora puede también decidir la suspensión del acusado en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, requiriéndose para ello el voto de los dos tercios más uno del total de los miembros de la sala. -

ACUSACIÓN

- Art. 200: Admitida la acusación, la sala primera nombra tres de sus miembros para que la sostengan ante la segunda sala, que queda constituida en tribunal de sentencia previo juramento que prestan ante el Presidente. -

SALA DE JUZGAR.

- Art. 201: La sala de juzgar procede de inmediato al estudio de la acusación, prueba y defensa, para pronunciarse en definitiva en el término de treinta (30) días corridos. Vencido este término sin producirse fallo condenatorio, el acusado, en su caso, vuelve al ejercicio de sus funciones sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos. -

SENTENCIA. REQUISITOS.

- Art. 202: Ningún acusado puede ser declarado culpable sino por sentencia dictada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la sala de juzgar. La votación será nominal, La resolución o fallo condenatorios de la sala de juzgar no tendrá otro efecto que declarar la destitución del acusado en su cargo y la inhabilitación para ejercer otro cargo público municipal, sin perjuicio de remitir las acciones a la justicia ordinaria para su juzgamiento por delitos comunes, si correspondiere. -

PARTE III

POLÍTICAS MUNICIPALES

TÍTULO I

Políticas Públicas

CAPÍTULO I

Consejos Asesores

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

- Art. 203: Créase el Consejo Económico y Social, como un organismo consultivo de carácter permanente, conformado por los integrantes de los Consejos Asesores de Cultura, Deportes y Juventud; Consejo Local de Salud y Consejo de la Mujer, Niñez y Tercera Edad, y el Ente de Desarrollo Productivo o aquel ente o instituto de desarrollo que lo reemplace. Este Consejo será concebido como un espacio de diálogo intersectorial. -
- Art. 204: El Consejo Económico y Social se reunirá trimestralmente con el objeto de elaborar acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo que serán insumos de información y discusión para los Consejos Asesores que se creen por ésta. -
- Art. 205: Sus resoluciones serán obtenidas por consenso, con carácter no vinculante para el Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Los informes son preceptivos en las leyes de carácter socio-económico laboral. -
- Art. 206: Los miembros del Consejo Económico y Social se desempeñan ad honorem, funcionará de acuerdo a la ordenanza dictada para tal fin. -

CONSEJO ASESOR DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

- Art. 207: El área Cultura, Deportes y Juventud, emitirá opinión acerca de: promoción, coordinación, concreción y organización de las actividades culturales, deportivas y recreativas comunitarias de la Municipalidad de Zapala, especialmente las destinadas a la juventud. -
- Art. 208: La Municipalidad de Zapala coordinará con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados todo aquello que favorezca la cultura, el deporte y el desarrollo integral de la juventud, auspiciando las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social y el desarrollo físico-mental, fomentando las actividades físicas y deportivas para los jóvenes, por ser el deporte un instrumento para la igualdad entre ambos sexos. Asimismo, impulsará la inclusión de programas para los jóvenes en contextos de crisis y de alto riesgo social. Conserva, enriquece, protege y difunde el patrimonio cultural local. Procura ámbitos adecuados para el desenvolvimiento que estas actividades requieran. -
- Art. 209: Este Consejo estará conformado por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal del área de cultura, un (1) representante del deporte federado, un (1) representante del deporte comunitario, (1) representante por las comisiones vecinales y un (1) representante de toda otra

institución afín de los objetivos de este consejo.-

ESCUELA DE TALENTOS DEPORTIVOS

- Art. 210: Crease en el ámbito de la Municipalidad de Zapala, el espacio y la estructura que contenga un departamento de medicina del deporte y escuela de talentos deportivos, destinada a la población en general de la Ciudad de Zapala. Sus funciones estarán orientadas preferentemente a la actividad deportiva amateur vecinal y profesional federada en todas las especialidades, públicas o privadas, interaccionando con asociaciones, clubes, entidades gremiales, etc., las actividades deportivas que se lleven a cabo en el ejido municipal. Una ordenanza determinara el régimen de toda su actividad mediante la implantación de la reglamentación pertinente.-

CONSEJO ASESOR DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADULTOS MAYORES

- Art. 211: El área mujer, niñez y adultos mayores emitirá opinión acerca de: promoción de la participación de la mujer en todos los ámbitos, apoyo psico-social destinado a la mujer abandonada, violencia familiar, niños y ancianos en situación de vulnerabilidad, prevención de la salud, planificación familiar, salud sexual y reproductiva, salud alimentaria, promoción en la comunidad de la defensa de sus derechos e igualdad de género.-
- Art. 212: La Municipalidad de Zapala asegurará la atención preferencial de las embarazadas y de los adultos mayores, en todo trámite que deban realizar en sus dependencias y en todas las dependencias públicas nacional y provincial.-
- Art. 213: Procurará asimismo la realización de una vida digna para nuestros mayores y la consideración y respeto del resto de la sociedad.-
- Art. 214: Este Consejo estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: clubes de madres, ligas de amas de casa, colegios de profesionales, clubes y/o asociaciones de jubilados y pensionados y comisiones vecinales, propiciándose la participación de un representante de la Defensoría del Niño.-

CONSEJO LOCAL DE SALUD

- Art. 215: Créase el Consejo Asesor de Salud que estará integrado de conformidad a la ordenanza que lo reglamente por: representantes de los bloques políticos del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Hospital Zapala, Colegio Médico, Círculo de Odontólogos, Subsecretaría de Salud Zona Sanitaria II, PAMI, Colegio de Veterinarios, Cooperadora del Hospital Zapala, Trabajadores de la Salud y toda otra entidad afín a la salud que sus integrantes consideren importante convocar.-
- Art. 216: El Consejo Asesor de dará su propio reglamento para el funcionamiento, se expedirá a través de sugerencias y recomendaciones, será coordinado por un representante del Hospital Zapala.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Problemáticas de salud.
- b) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en todos los temas inherentes a la salud de la comunidad.
- c) Asesorar al Hospital Zapala y los demás integrantes de los distintos subsectores de la oferta sanitaria, en lo que a salud de la comunidad se refiere.
- d) Promover acciones destinadas a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de los problemas de la salud de la población.
- e) Asesorar a la comunidad en lo referente a la defensa de sus derechos, en lo que a salud se refiere.
- f) Analizar al menos una vez por año, integralmente el proceso salud enfermedad de la comunidad y promover recomendaciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.
- g) Analizar al menos una vez por año, la morbimortalidad de la comunidad y recomendar acciones tendientes a mejorar estos indicadores.
- h) Estimular la creación de consejos barriales de salud, integrados por las comisiones vecinales, escuelas, UAF, iglesias, etc., residentes en el área de programa de los distintos centros de

- salud sugerirán acciones barriales para el mejoramiento de la salud, y la oferta sanitaria.
- i) Difundir por los medios gráficos, radiales y televisivos locales sus sugerencias y recomendaciones.

ENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO

- Art. 217: El Ente de Desarrollo Productivo local será el organismo encargado de procurar los financiamientos para la formulación de políticas de desarrollo productivo que implemente el Consejo Económico y Social.-
- Art. 218: La Municipalidad de Zapala propenderá a concentrar los futuros financiamientos productivos dentro del Ente.-

CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL

- Art. 219: Crease el Consejo de Desarrollo Territorial que se dará su propia organización y elegirá sus autoridades.
- Estará integrado por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, uno de los cuales deberá ser quien ocupe la cartera de Medio Ambiente y por un (1) representante de cada uno de los Bloques del Concejo Deliberante. También lo integrarán dos (2) representantes por cada una de las siguientes instituciones: organización profesional de arquitectos, ingenieros civiles o en construcción; comisiones vecinales y organizaciones gremiales de empresarios y trabajadores. El Consejo podrá integrarse también por cualquier otra institución u organización que solicite formalmente participación por propia iniciativa y/o a propuesta del Concejo Deliberante.-
- Art. 220: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer lo necesario para que el Consejo cuente con los servicios de especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines. En el presupuesto municipal se asignarán las partidas para el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Territorial.-
- Art. 221: El Consejo de Desarrollo Territorial tendrá las siguientes competencias:
- a) Elaborar el plan regulador territorial que establecerá el régimen de ordenamiento territorial el que será sometido a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación y reglamentación. Es formulado y actualizado permanentemente por el Consejo territorial y responde a un proyecto de ciudad consensuado con todos los sectores sociales. Durante su elaboración y aprobación se implementan instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información.
- Constituye la ley marco a la que debe ajustarse el resto de la normativa urbanística, códigos de planeamiento urbano y edificación y demás normativa reguladora y las obras públicas privadas.
- b) Dictaminar con carácter de vinculante en las cuestiones sometidas a su consideración y que comprendan la resolución de excepciones y/o situaciones no reguladas expresamente en materia urbana.

CAPÍTULO II

Ambiente

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- Art. 222: Constituyen objetivos prioritarios y de interés social preeminente para la comunidad: La preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente urbano, natural y cultural, y de la biodiversidad, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos objetivos orientaran de manera permanente la legislación y las políticas municipales y, en tal sentido, los Poderes Públicos Municipales con la participación permanente de la comunidad, instrumenta acciones, sin perjuicio de otras ya enunciadas, a fin de asegurar:
- a) El establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas o de seguridad ambiental, y

entre ellas, las que propendan a la conservación de la calidad y cantidad del agua para consumo humano.

- b) La protección jurídica del ambiente mediante procedimientos de faltas y administrativos expeditivos y específicos.
- c) La preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas y parqueizadas, parques naturales, zonas ecológicas y la protección de la diversidad biológica.
- d) La educación ambiental en todas las modalidades y niveles, para lo que promueve actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia.
- e) La protección del ecosistema humano, natural y biológico y, en especial, el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminando o evitando todos los elementos contaminantes que puedan afectarlo.
- f) La calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte.
- g) La existencia de suficiente cobertura presupuestaria para atender la problemática ambiental y del desarrollo sustentable.
- h) El establecimiento del régimen general de usos del suelo, subsuelo y espacio aéreo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados.
- i) El uso adecuado de los predios y la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos, las actividades y edificaciones que sobre ellos se establezcan, y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial, quedando prohibida la construcción en zonas de reserva ambiental dispuestas por autoridad administrativa o judicial.
- j) La fiscalización de las concesiones de usos de los espacios públicos, que deberán respetar los fines establecidos en el artículo precedente.
- k) El mantenimiento y existencia de adecuados espacios y plazas públicas a los efectos de garantizar puntos de reunión de los habitantes, de acceso libre y gratuito propendiendo el intercambio dinámico de experiencias y vivencias entre los vecinos. -

Art. 223: La Municipalidad de Zapala desarrollara en forma indelegable una política de planeamiento y gestión de ambiente urbano integrada a la política de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área local. El Estado Municipal es responsable de proteger y preservar la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad y regular el uso y administración racional de los recursos naturales bajo su jurisdicción, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Para ello deberá garantizar la creación y funcionamiento permanente de un organismo ambiental municipal específico con suficiente capacidad jurídica, técnica y financiera que articule su acción con los demás organismos municipales, al cual competere de manera exclusiva el otorgamiento de las licencias ambientales en la jurisdicción municipal. -

Art. 224: El marco normativo medioambiental de la Municipalidad de Zapala estará dado por las normas vigentes a nivel nacional, provincial y municipal, que ordenen, y dicten, los poderes y órganos competentes de la Municipalidad, como normas complementarias. La Municipalidad de Zapala, en cuanto a los valores límites que se asignen a contenidos y emisiones, deberá tener en cuenta los valores establecidos por las normativas nacionales y provinciales no pudiendo, en estos casos, las normativas específicas que dicte superarlos; en el caso de no existir jurisprudencia nacional y provincial, al respecto, asignará rangos o límites fundados en normativas internacionales, de terceros países o en estudios realizados por organismos idóneos. -

Art. 225: Serán sus principales objetivos lograr una ciudad con desarrollo y crecimiento sustentables, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrada y articulada con su entorno inmediato y regional. -

NORMAS AMBIENTALES

Art. 226: A fin de asegurar la calidad de vida ambiental, el Estado Municipal dicta normas que contemplan:

- a) La prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e

inorgánicos y sustancias combustibles.

- b) La prohibición de instalar incineradores domiciliarios y comerciales. Los incineradores industriales e institucionales de residuos patológicos, patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deberán contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental, bajo la aprobación y supervisión de la autoridad de aplicación.
- c) La prohibición de efectuar vertidos sin tratamiento previo de productos contaminantes o hidrocarbúricos en desagües pluviales o cloacales.
- d) El control de las emanaciones de gases contaminantes, nivel sonoro y radiaciones parásitas de los vehículos que circulen en la ciudad.
- e) El control de la instalación, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial, adecuándolos a las normas de sismoresistencia vigentes, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten o restrinjan la existencia de riesgos y peligros emergentes.
- f) El control, limitación y sanción de la contaminación visual, sonora y de olores, en especial el derecho de los habitantes contra los abusos que la provocan.
- g) La restricción de circular a campo traviesa con vehículos a motor, salvo los servicios de emergencias, bomberos y defensa civil. La ordenanza establece espacios especiales para la práctica de estas disciplinas.
- h) La prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras fiscales municipales.

La presente enumeración no excluye a otras enunciadas de esta Carta Orgánica y normas del ámbito municipal.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES

Art. 227: La Municipalidad de Zapala garantiza:

- a) La limpieza e higiene general del ejido municipal.
- b) El control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos bajo su jurisdicción.
- c) El tratamiento, la recuperación y la disposición de los residuos sólidos del tipo domiciliario, comercial e industrial, con la incorporación de las nuevas tecnologías que surgieran para su manejo final.-

MUNICIPIO LIBRE DE ACTIVIDAD NUCLEAR

Art. 228: La Ciudad de Zapala es territorio libre de actividad nuclear, salvo la inscripta en usos medicinales y de investigación científica sujeta a la autorización y publicación específica de la autoridad de aplicación competente en la materia.

Se prohíbe expresamente:

- a) El ingreso, transporte, tránsito, almacenamiento, tratamiento y disposición final de materias activas y/o desactivadas, residuos y desechos nucleares, residuos de origen extramunicipal radioactivos peligrosos o susceptibles de serlo, cuando los mismos no se ajusten a las normas legales que regulen su gestión ambientalmente sustentable, como así mismo la instalación de repositorios nucleares.
- b) La realización de ensayos de cualquier índole.
- c) La generación de energía a partir de fuentes nucleares.

REGULACIÓN

Art. 229: La legislación municipal regulará la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería agroquímica y nuclear para asegurar su utilización racional.

LICENCIAS AMBIENTALES

Art. 230: Toda obra o actividad que se pretenda realizar en la jurisdicción municipal y que según la ley pueda producir alteraciones significativas en el ambiente, deberá ser sometida en forma obligatoria y previa a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental que incluya, entre otros pasos, la participación ciudadana y que concluya con el dictado de una licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. En ningún caso se otorgarán permisos, concesiones o licencias ni se

adjudicarán contratos públicos a quienes sean infractores ambientales o a quienes incumplan con este procedimiento.-

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Art. 231: La Municipalidad de Zapala protege el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguarda las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales.-

ACUÍFERO

Art. 232: La Municipalidad de Zapala protege el acuífero de toda contaminación, propiciando su aprovechamiento racional y la limitación de su extracción atendiendo a las prioridades de consumo humano presente y futuras. Las autoridades municipales realizarán los trámites tendientes a lograr el traspaso del área que comprenda el acuífero o la coadministración de la misma por la vía que corresponda.-

Art. 233: Esta Carta Orgánica declara al acuífero zapalino, área natural protegida, intangible e intransferible. La Municipalidad de Zapala debe preservar y cuidar las áreas protegidas, naturales, históricas o culturales, declaradas como tal por Ordenanza emanada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Zapala, como urbanos y suburbanos, que constituyen áreas de alto valor ecológico y social con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico para el esparcimiento y beneficio de las presentes y futuras generaciones.-

Art. 234: La Municipalidad de Zapala tiene el deber de realizar todos los estudios hidrológicos que garanticen las condiciones de salubridad del agua efectuando monitoreos cada seis (6) años y ejecutar las obras de infraestructura necesaria para evitar la contaminación. Confiar la tarea del monitoreo a una universidad nacional que garantice la calidad de los resultados.-

CAPÍTULO III

Ente Regulador de Servicios Públicos

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 235: Créase el Ente Regulador de Servicios Públicos de Zapala en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, que tendrá personería jurídica propia, con personería jurídica de derecho público del Estado Municipal y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Contará, además de su directorio, con un consejo asesor que garantice la participación de usuarios y concesionarios y su funcionamiento deberá sustentarse con fondos propios.-

OBJETO

Art. 236: El Ente Regulador de Servicios Públicos de Zapala tendrá como objeto la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el ejido municipal, con excepción de los de carácter nacional y provincial.-

FUNCIÓN

Art. 237: La función reguladora del Ente Regulador de Servicios Públicos de Zapala comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas municipales.-

CAPÍTULO IV

Comisiones Vecinales

NORMATIVA

Art. 238: La Municipalidad de Zapala promueve, impulsa, reconoce y garantiza la creación y constitución de las comisiones vecinales, como una forma de participación solidaria, para satisfacer las necesidades

barriales en lo cultural, educacional, asistencial, salubridad, deportivo, recreativo, social y lo referente a obras públicas.

La respectiva ordenanza deberá asegurar a las Comisiones Vecinales la libre elección de sus autoridades, la autonomía plena para darse su propia organización.

La determinación de la jurisdicción territorial de cada Comisión será propuesta por los vecinos y aprobada por el Concejo Deliberante tal lo establecido por el artículo 73º), inciso j), y la Municipalidad solo intervendrá en caso de conflicto efectuando una consulta vinculante.-

PARTICIPACIÓN

Art. 239: Las Comisiones Vecinales participarán en el Gobierno Municipal de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando se traten asuntos de su incumbencia sus autoridades tendrán voz en las sesiones del Concejo Deliberante y se dará participación en las comisiones permanentes del mismo.-

FACULTADES

Art. 240: Será facultad de las Comisiones Vecinales crear un órgano único que llevará el nombre de Consejo Vecinal, que representará los intereses en común de cada una de ellas y participarán en las decisiones municipales de la misma forma y con los mismos derechos que las Comisiones Vecinales. El Consejo Vecinal dictará su propio reglamento.

La Municipalidad de Zapala preverá dentro de su presupuesto una partida presupuestaria propia para el funcionamiento para cada una de las Comisiones Vecinales y para el Consejo Vecinal. Respecto de las partidas asignadas las mismas serán ejecutadas por el Departamento Ejecutivo Municipal por cuenta y orden de cada comisión de conformidad con la normativa que al efecto dictará el Concejo Deliberante.-

INHABILIDADES

Art. 241: Los integrantes de una Comisión Vecinal no pueden ser autoridades o funcionarios municipales mientras estén en la comisión.-

OTRAS INTERVENCIONES

Art. 242: Cuando se trate de cuestiones encuadradas dentro de las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal que no requieran la intervención del Concejo Deliberante, se deberá consultar a las Comisiones Vecinales que pudieran resultar afectadas por la decisión y en su caso al Consejo Vecinal.-

CAPÍTULO V

Tierras Fiscales – Viviendas

TIERRAS FISCALES

Art. 243: La Municipalidad de Zapala tendrá el ejercicio exclusivo del dominio original de las tierras fiscales de la jurisdicción que no hayan sido reservadas por el Estado Provincial o Nacional.-

Art. 244: Será competencia exclusiva del Concejo Deliberante el dictado de la normativa del manejo de las tierras fiscales.-

Art. 245: El Concejo Deliberante podrá solicitar la expropiación de tierras declaradas de utilidad pública mediante ordenanza, para lo cual deberá gestionar ante la Legislatura de la Provincia su expropiación en los siguientes casos:

- a) Abandono, carencia de mejoras destacables con relación a su categorización, inhabitado y/o sin explotar.
- b) Los destinados a obtener rentas por locación y/o explotación por terceros.
- c) Los que estén en poder de toda persona física o jurídica, que no cumplan con las ordenanzas, de tenencia y/o explotación racional de las tierras.

Art. 246: Créase el Banco Municipal de Tierras que intervendrá en todo lo concerniente a las tierras fiscales pertenecientes al dominio municipal y todas aquellas posibles de ser incorporadas al mismo.

Promoverá el acceso al hábitat digno a través de la venta de parcelas o mediante loteos sociales, de acuerdo a la situación particular de los solicitantes, cuyo relevamiento y determinación de prioridades elaborará mediante su participación activa en el Consejo Económico y Social y en el Consejo Urbano Ambiental. Su funcionamiento se registrará por una ordenanza dictada al efecto.

VIVIENDAS

- Art. 247: Con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros el Concejo Deliberante y a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, podrá crear el Instituto Municipal de la Vivienda, que dependerá del Intendente Municipal. La Ordenanza reglamentará su funcionamiento, objetivos y fines.-
- Art. 248: Crease el Fondo Municipal para la Vivienda Social, que se compondrá de recursos nacionales, provinciales y municipales. Para los dos primeros, el Departamento Ejecutivo Municipal gestionará ante ambos Estados y los fondos municipales serán acordados en el marco de la elaboración del Presupuesto Participativo Municipal. El fondo será administrado por el área municipal competente o por un ente participativo y plural creado al efecto. El fondo deberá fomentar la construcción de viviendas dignas, como así también reglar su funcionamiento de forma rotatoria y solidaria entre los beneficiarios. Para su implementación, se elaborará un registro de solicitantes con datos estadísticos que permitan establecer nivel de prioridades.-

CAPÍTULO VI

Banco de fomento y mutualismo

- Art. 249: El Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros y a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, podrá crear el Banco de Fomento y Mutualismo Municipal, de acuerdo a las normativas del Banco Central de la República Argentina. El mismo tendrá autarquía y su Directorio será designado por el Concejo Deliberante, por simple mayoría, a propuesta del Intendente Municipal.-
- Art. 250: El Concejo Deliberante por simple mayoría redactará la Carta Orgánica del Banco, en la que quedarán fijados los fines y objetivos de promoción de todas las actividades económicas y financieras propendientes al desarrollo de la localidad, como así los objetivos provisionales de complementación, auxilio o sustitución del accionar de los entes de seguridad social nacionales o provinciales.-

TÍTULO II

Políticas especiales

PARITARIAS

- Art. 251: La Municipalidad de Zapala garantiza a los trabajadores de la administración pública municipal, la discusión de las condiciones laborales respecto de ingreso, ascenso, nomenclador de funciones, categorías, encuadramiento, salarios, régimen de sanciones y egreso, en el marco de paritarias y convenios colectivos de trabajo.-

DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

- Art. 252: La Municipalidad de Zapala promueve políticas para adultos mayores que atiendan a su protección, su integración social y cultural, su realización personal y a la satisfacción de sus necesidades específicas. Asegura la atención preferencial de los adultos mayores en todo trámite que deban realizar en todas las dependencias públicas y privadas dentro del ejido municipal. Procura asimismo la realización de una vida digna y la consideración y respeto de sus semejantes. Promueve y difunde la información necesaria para brindar el acceso a todos los ciudadanos sobre los beneficios previsionales que brinden Nación y Provincia.-

POLÍTICAS ORIENTADAS A LA JUVENTUD

- Art. 253: Créase el Parlamento Joven, que funcionará bajo la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal. Estará integrado por jóvenes de 16 a 28 años. Será participativo, plural e independiente y su funcionamiento se registrará por una ordenanza que se dicte al efecto. Tendrá iniciativa legislativa y su

consulta es obligatoria en la elaboración de programas, cuya duración será como mínimo de un (1) año, referidos a la inclusión social, desarrollo productivo y laboral, para el tratamiento de asuntos que guarden relación a la temática juvenil.-

- Art. 254: Tiene como objetivo promover la participación juvenil en las distintas áreas de educación, capacitación, participación comunitaria, expresiones artísticas, recreativas, deportivas y actividades que resalten y reafirmen la Identidad nacional, a partir de la profundización del estudio de nuestros orígenes, costumbres, folclore, cultura y tradiciones.-

SALUD PREVENTIVA SEXUAL

- Art. 255: La Municipalidad de Zapala garantiza la implementación de políticas públicas tendientes a abordar la temática la salud sexual entre los jóvenes y adolescentes con el objeto de:
- a) Promover el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable, potenciando la participación femenina en la toma de decisiones.
 - b) Reforzar las políticas de educación sexual con el fin de asegurar su vigencia.

DISCAPACITADOS

- Art. 256: Las personas discapacitadas tienen derecho a obtener la protección integral del Estado, que abarque la asistencia, rehabilitación, educación y capacitación. De igual manera la Municipalidad de Zapala propenderá su inserción en la vida social y laboral, y la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la comunidad respecto de los deberes de solidaridad social.-
- Art. 257: La Municipalidad de Zapala en concordancia con la normativa vigente, destinará cargos de la planta de la Municipalidad de Zapala a personas discapacitadas, en tareas acordes a su aptitud laboral, facilitando su integración y rescatando las posibilidades creativas y productivas.-
- Art. 258: Dentro del área Social se privilegiarán las actividades coordinadas con entidades y organismos que tengan relación con personas discapacitadas para elaborar políticas destinadas a brindar un servicio en forma integral tal que posibilite a la persona discapacitada y a su núcleo familiar beneficiarse con la legislación municipal vigente y organizarse para una participación productiva en el ámbito local.-

VETERANOS DE GUERRA

- Art. 259: La Municipalidad de Zapala honra a sus veteranos de guerra y adopta políticas orientadas a su asistencia y protección. Dentro de su concepción pacifista, la Municipalidad de Zapala, como parte inescindible de la Nación Argentina, reafirma la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, atendiendo a que es una causa imprescriptible e irrenunciable.
- Los ex combatientes de la guerra del Atlántico Sur, residentes en la ciudad de Zapala tendrán preferencia en los programas de vivienda, salud, trabajo, educación, capacitación profesional y en el empleo público.
- Art. 260: En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo Municipal reservará un cupo equivalente al (1%) uno por ciento del total del personal municipal, para ser ocupados por veteranos de guerra.-

PUEBLOS ORIGINARIOS

- Art. 261: La Municipalidad de Zapala reconoce, en consonancia con las prescripciones nacionales y provinciales, la preexistencia étnica y cultural del pueblo mapuche y de los demás pueblos indígenas neuquinos, garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, promoviendo acciones positivas, apoyando el desarrollo, la conservación y el enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico.-
- Art. 262: La Municipalidad de Zapala garantiza la participación en todos los intereses que le afecten al pueblo mapuche y de los demás pueblos indígenas neuquinos, a través de sus instituciones representativas, en la definición de políticas públicas de promoción y desarrollo. Reconoce las personerías Jurídicas de sus comunidades.-

ÓRGANOS REGIONALES

- Art. 263: Será parte de las políticas municipales, la propuesta y conformación de órganos regionales de

desarrollo tales como: consorcios y/o entes intermunicipales, como herramientas indispensables para el abordaje de temáticas de carácter regional. -

DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN.

Art. 264: La Municipalidad de Zapala deberá implementar la descentralización de la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia en la gestión pública municipal, tendiendo a desburocratizar su funcionamiento, a la vez que impulsará la participación ciudadana, reafirmando el principio de unidad de la Municipalidad. -

ORGANISMOS TERRITORIALES.

Art. 265: A iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal, la Municipalidad de Zapala creará organismos territoriales de gestión, desconcentración administrativa, cuya distribución dentro del ejido y su área de influencia, deberá contemplar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de desarrollo sustentable. -

DE LAS BIBLIOTECAS POPULARES

Art. 266: La Municipalidad de la ciudad de Zapala arbitrará los medios necesarios que garanticen la difusión de la cultura, la alfabetización y la educación de los zapalinos, fomentando así el hábito de la lectura y demás técnicas aptas para la investigación; apoyando y promoviendo el funcionamiento y creación de bibliotecas populares públicas dentro del ejido municipal. -

BECAS

Art. 267: La Municipalidad de Zapala, a efectos de promover una verdadera inclusión con visión de futuro, toma a la educación formal y no formal dependiente del Estado Provincial y Nacional como prioritaria. A sus efectos creará un sistema de becas de estudio mediante banco de datos locales. El otorgamiento, evaluación y seguimiento de las mismas, estará a cargo de un organismo representativo, participativo y pluralista que tendrá en cuenta la situación socio-ambiental y rendimiento académico anual como variables evaluativas, garantizando a través de la publicación de todos sus actos, la transparencia de su gestión.

Dicho organismo creará talleres de apoyo escolar para todos los estudiantes, destinatarios o no del sistema municipal de becas que así lo requieran.

A efectos de cumplir con esos objetivos, la Municipalidad de Zapala deberá destinar un porcentaje del total del presupuesto anual municipal, atento a lo prioritario del mismo. -

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Art. 268: La ciudad de Zapala desarrolla políticas de planeamiento y gestión del medio ambiente y promueve la protección en toda su jurisdicción de la fauna y el respeto por su vida, controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos. -

En la Ciudad de Zapala no está permitida la caza de aves y otras especies autóctonas, exóticas o silvestres, su venta o cualquier otra forma de comercialización, salvo aquellas expresamente autorizadas. Se dispondrán las multas, el decomiso y destino de las especies y los objetos utilizados para tal actividad. -

Implementará acciones para evitar la utilización de animales, amaestrados o no, en espectáculos públicos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro. Salvo los que se utilicen en eventos deportivos autorizados. Prohibirá el confinamiento y exterminio de los mismos. -

Art. 269: Se prohíben las actividades que impliquen maltrato o explotación de animales. El Defensor del Pueblo, personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, están legitimados para denunciar tales circunstancias. -

Art. 270: La Municipalidad de Zapala, se encuentra facultada para implementar métodos éticos de anticoncepción y esterilización para los animales. -

Art. 271: Declárese a la Municipalidad de Zapala Municipio no eutanásico, salvo en los casos declarados de necesidad por Salud Pública. -

PARTE IV
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
TÍTULO I

Iniciativa popular

- Art. 272: Todo elector de la Municipalidad de Zapala podrá proponer ante el Concejo Deliberante un proyecto en materia de su competencia para que se sancione, modifique o derogue una ordenanza o resolución. Quedan expresamente excluidos:
- a) Todos los asuntos que importando un gasto no prevean los recursos correspondientes para su atención.
 - b) Los temas que importen una derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes, o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.
- Art. 273: La respectiva petición será tratada por el Concejo Deliberante en la primera sesión inmediata y se girará a la Comisión respectiva que deberá citar al presentante del proyecto dentro de los quince (15) días corridos siguientes.-
- Art. 274: El Concejo Deliberante deberá darle expreso tratamiento dentro del término de treinta (30) días corridos, contados desde el día de su presentación. Producido el despacho, el Concejo Deliberante se expedirá fundadamente sobre el mismo.-
- Art. 275: En caso de ser rechazada la propuesta, el Concejo Deliberante, en el lapso de cinco (5) días hábiles, deberá remitir a los presentantes pliegos para la firma de los adherentes a la misma durante un plazo de sesenta (60) días corridos o hasta que la iniciativa reciba la adhesión de por lo menos el tres por ciento (3%) de los integrantes del cuerpo electoral. La petición así presentada deberá ser tratada nuevamente dentro de los veinte (20) días por el Concejo Deliberante.-
- Art. 276: Finalizado el proceso de adhesión previsto, la justicia electoral municipal verificará por muestreo la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de veinte (20) días corridos. La muestra no podrá ser inferior al cuatro y medio por ciento de las firmas presentadas. En caso de impugnación de firma y acreditada la falsedad se desestimará la misma del cómputo de las firmas requeridas para dar curso al proceso de iniciativa.
- En el caso que se desestimaran el 5 % o más de las firmas, el proyecto presentado será archivado sin más. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán certificar la autenticidad de las firmas todos los autorizados por la ley electoral.-
- Art. 277: Cumplidos los requisitos prescriptos en los artículos precedentes y realizada la validación deberá ser sometida al referéndum popular el que debe ser por si o no y se llevará a cabo en la primera elección ordinaria. La emisión del voto es obligatoria y su resultado tiene carácter de vinculante solo cuando logre la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos. Si el resultado del referéndum fuere negativo, el proyecto será desechado no pudiendo insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si por el contrario el resultado fuere afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo Deliberante en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.-

TÍTULO II

Revocatoria

- Art. 278: Los electores de la ciudad de Zapala podrán ejercer su derecho a revocar el mandato conferido a los funcionarios electivos en cualquier momento de su gestión, siempre que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la asunción del cargo del funcionario y resten cumplirse más de seis (6) meses de la finalización del periodo para el que hubiere sido electo.-
- Art. 279: Son causales de revocatoria de mandato:
- a) Violación a las prescripciones contenidas en la presente Carta Orgánica.

- b) Comisión de delitos en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Comisión de delitos comunes dolosos.
- d) Mal desempeño de sus funciones, tipificado por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- e) Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.

Art. 280: Cada pedido de revocatoria solo podrá ser efectuado a un funcionario por vez, no admitiéndose pedidos plurales.-

Art. 281: Se tomará como base para la petición de revocatoria de mandato, que ésta se formalice por escrito ante la Justicia Electoral Municipal con el cinco por ciento (5%) como mínimo de los electores que hayan sufragado efectivamente en el último acto eleccionario llevado a cabo en la jurisdicción y debe contener:

- a) La firma certificada de los peticionantes con aclaración de la misma, garantizándose la gratuidad del trámite, haciéndose efectiva la presencia de las autoridades certificadoras en todos los barrios.
- b) Domicilio y documento acreditante de la identidad de cada uno.
- c) Nombre y cargo del funcionario que se quiere destituir.
- d) Causal o causales fundadas de la petición.

Declarada la admisibilidad, la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días corridos, entregará planillas foliadas en las que se deben asentar las firmas de los electores, debiendo contarse con un mínimo del Veinte por ciento (20%) del total del número de votantes que efectivamente hayan sufragado en dicho acto eleccionario, para someter al veredicto popular la confirmación o revocatoria del mandato.-

PRESENTACIÓN

Art. 282: Los electores presentantes deberán entregar a la Junta Electoral Municipal las planillas con el total de las firmas obtenidas, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la fecha de la entrega de las mismas, consignando además la cantidad de firmas obtenidas.

La Junta Electoral Municipal deberá verificar en un plazo de treinta (30) días corridos el número total de firmas, su legitimidad y validez.

En todos los casos el funcionario con en el pedido de Revocatoria deberá ser suspendido preventivamente y sin goce de haberes, hasta tanto se expida el cuerpo electoral y será reemplazado por su suplente de acuerdo a la normativa vigente.-

CONSULTA DE REVOCATORIA

Art. 283: Cumplidos los requisitos prescriptos en los artículos precedentes debe llamarse a Consulta de Revocatoria de Mandato en un plazo de 60 días corridos, la que debe ser por si, o por no. La emisión del voto es obligatoria y su resultado tiene carácter vinculante sólo cuando logre la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos.

Ejercido el derecho de revocatoria el funcionario cuyo mandato ha sido revocado cesa automáticamente en sus funciones.-

REPETICIÓN DE SOLICITUD DE REVOCATORIA

Art. 284: En caso de no prosperar la revocatoria, no puede iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.-

CONSULTA POPULAR

Art. 285: El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal pueden, en la órbita de sus respectivas competencias y en aquellos temas que en virtud de su trascendencia se considere necesario poner a consideración del electorado, convocar a Consulta Popular. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Concejo Deliberante, con el voto de más de la mitad del total de sus miembros, reglamentará las materias y procedimientos. En ningún caso la consulta puede versar sobre reforma a esta Carta Orgánica.-

El pronunciamiento del electorado en la Consulta Popular no tendrá carácter vinculante y el voto no será obligatorio.-

TÍTULO III

Referéndum Popular

- Art. 286: Serán sometidas a referéndum obligatorio:
- a) Las ordenanzas referidas a la concesión de obras y servicios públicos por más de diez (10) años.
 - b) Empréstitos cuya completa amortización exceda el plazo del inciso anterior o el porcentaje de afectación de recursos establecidos en el artículo 147.
 - c) Las ordenanzas de enmienda de la Carta Orgánica.
 - d) Las ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa y hubieran sido avaladas por el veinte por ciento (20%) del padrón municipal.
 - e) La revocatoria de los mandatos del intendente y concejales.
- Art. 287: Podrán ser sometidas a referéndum todas las cuestiones de competencia municipal cuando así lo resuelva una ordenanza aprobada por las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-
- Art. 288: Por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, podrá convocarse a referéndum para la aprobación de los proyectos de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces, igualmente podrá hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada y respecto de la que el Concejo Deliberante haya insistido con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.-
- Art. 289: La decisión adoptada en un referéndum sólo será válida cuando hubiere votado por lo menos la mitad más uno de los inscriptos en el padrón electoral y la mayoría simple de los votos válidos emitidos fuera favorable a la cuestión sometida al referéndum.-
- Art. 290: El referéndum obligatorio se deberá convocar dentro del término de seis (6) meses si en dicho lapso no estuviere prevista una elección ordinaria.-

TÍTULO IV

Audiencias Públicas

- Art. 291: Los vecinos, el Concejo Deliberante, el Defensor del Pueblo, o el Intendente Municipal, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, conforme a lo que establece esta Carta Orgánica, pueden proponer la realización de Audiencia Públicas relativas a la adopción de determinadas medidas que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realizan en un sólo acto y con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes, con temario previo acordado con el Defensor del Pueblo, trámite que se cumplirá en los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación por parte de los interesados. Las audiencias son solicitadas al Departamento Ejecutivo Municipal y éste debe obligatoriamente convocarlas dentro de los treinta (30) días corridos de presentada la solicitud. Debe garantizarse un sistema de registro y soporte de la audiencia. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. No puede solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de Consulta o Referéndum Popular.-

PARTE V

TÍTULO I

Reforma Carta Orgánica

- Art. 292: La Carta Orgánica podrá ser reformada en el todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente Municipal convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros. La ordenanza no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal y deberá publicarse en el Boletín Oficial Municipal y en medios de comunicación que tengan difusión masiva en la ciudad durante diez (10) días corridos.-

- Art. 293: Declarada la necesidad de la reforma, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones de convencionales constituyentes municipales. -
- Art. 294: La ordenanza que declare la necesidad de la reforma determinará:
- a) Si la reforma es total o parcial y en este último caso designará con precisión los puntos o temas que se consideren necesarios reformar.
 - b) El plazo dentro del que se realizará la elección, que no coincidirá con ninguna otra nacional, provincial o municipal.
 - c) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención Constituyente Municipal.
 - d) El plazo en que deberá expedirse la Convención Constituyente Municipal.
- Art. 295: Para ser Convencional Constituyente Municipal rigen las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal, debiendo reunirse dichas condiciones al momento de presentar las listas de candidatos ante la Justicia Electoral. -
- El cargo de Convencional Constituyente municipal es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de Intendente Municipal o miembro de la Junta electoral. -
- Art. 296: La Convención constituyente Municipal se compondrá de un número igual al doble más uno de los miembros del Concejo Deliberante que dictó la ordenanza que establece la necesidad de la reforma y su elección se hará por el sistema D'hont. -
- Art. 297: Las simples enmiendas que no alteren el espíritu de esta Carta Orgánica, serán aprobadas por el Concejo Deliberante con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y entrarán en vigencia si las convalida el referéndum popular que el mismo deberá convocar a tales fines. No podrá sancionarse una nueva enmienda sino con dos (2) años de intervalo. -

TÍTULO II

Régimen Electoral

- Art. 298: En las elecciones municipales podrán votar todos los inscriptos en el padrón municipal, que se confeccionará con los ciudadanos argentinos mayores de dieciocho (18) años, residentes en el ejido municipal. El voto será directo, secreto y obligatorio.
- Asimismo, podrán votar los extranjeros mayores de dieciocho (18) años que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia de cinco (5) años al tiempo de su inscripción. -
- Art. 299: Los argentinos mayores de dieciséis (16) años y menores de 18 años, residentes en el ejido municipal, podrán emitir sufragio de forma optativa en elecciones Municipales, a cuyos efectos deberán empadronarse por ante la Junta Electoral Municipal quien confeccionará un padrón de jóvenes que tendrá validez solo para ese acto eleccionario. -
- Art. 300: Las listas de candidatos titulares y suplentes a concejales y convencionales constituyentes, deben incluir el cincuenta (50) por ciento de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura puede ser cubierta indistintamente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla este requisito de cupos. -
- Art. 301: Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Estado Municipal garantiza su libre funcionamiento y de los partidos municipales que se establezcan con arreglo a esta Carta Orgánica y el régimen electoral que en su consecuencia se dicte, sin injerencia en su vida interna y en su actividad política, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica. Sólo a ellos compete postular candidatos para cargos electivos municipales.
- Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos y plataformas electorales en los términos en que la Ordenanza lo determina. -
- Art. 302: Nadie puede ser reelecto en un mismo cargo electivo, por más de un período constitucional

consecutivo, aun cuando los mismos no hubieran sido completados. Quienes los desempeñen, pueden ser elegidos luego de transcurrido el intervalo de un período legal. Ningún ciudadano puede postularse en forma simultánea para dos o más cargos electivos. A los efectos de lo previsto en el primer párrafo del presente, no se considerará en ningún caso el mandato ejercido para completar un período constitucional.-

Art. 303: Las elecciones municipales tendrán lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la expiración de los mandatos.

No serán coincidentes, preferentemente, con las elecciones a cargos electivos provinciales o nacionales.

Se convocarán por el Poder Ejecutivo como mínimo noventa (90) días antes de la fecha de las elecciones.-

Art. 304: La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros que deberán tener las mismas calidades que para ser concejal, sus funciones serán ad-honorem, y el cargo será considerado como carga pública. Serán nombrados por el Honorable Concejo Deliberante por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

Durarán cuatro (4) años y podrán ser reelectos. Estará integrada de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Por jueces y funcionarios judiciales con título de abogado y que se domicilien en el ejido municipal.
- b) En defecto de aquellos, por electores municipales con título de educación media.

Art. 305: Todas las decisiones de la Junta Electoral Municipal podrán ser recurridas ante la Justicia Electoral Provincial. El partido político que participe de la elección podrá solicitar a la Justicia Electoral Provincial la designación de veedores para supervisar el acto electoral y su escrutinio.-

Art. 306: Los partidos políticos municipales serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acompañar acta de constitución.
- b) Acreditar un número de adherentes no menor del tres por ciento (3%) del último padrón electoral municipal utilizado en elecciones municipales.
- c) Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios que adhieran al sistema republicano y democrático, que manden rendir cuentas sobre el origen y destino de los fondos y que aseguren una organización interna democrática y pluralista. Los partidos políticos que tengan reconocida personería en el orden nacional o provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral acreditando tal circunstancia.-

PARTE VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y TRANSITORIAS

TÍTULO I

Disposiciones complementarias

Art. 307: Designar Zona Intangible al área definida por las siguientes coordenadas georeferenciales, sujetas a la mensura definitiva, de los esquineros que determinan las 200 hectáreas:

X=2404144.50; Y=5690950.84; X=2405901.00; Y=5692690.00; X=2406110.00;

Y=5692500.00; X=2406238.00; Y=5691716.00; X=2404708.73; Y=5690405.74

Art. 308: Prohibir dentro de dicha Zona Intangible, realizar cualquier tipo de radicación, ya sea construcción de viviendas o explotación de tipo comercial, industrial o agrícola-ganadera, salvo todas las actividades

inherentes al funcionamiento del E.A.M.Se.P. como perforaciones de pozos o construcción de acueductos.-

- Art. 309: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada en París en el año 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se considera parte integrante de esta Carta Orgánica y servirá como fuente de interpretación para la inteligencia de sus normas.-
- Art. 310: Considerase parte integrante de esta Carta Orgánica, los Derechos Universales del Niño para su respecto y aplicación. Teniendo en cuenta la problemática de la niñez desprotegida y del discapacitado, se favorecerá su plena integración en la sociedad.-
- Art. 311: La Municipalidad de Zapala podrá adherir, mediante ordenanza a los presupuestos mínimos que establezcan los tratados internacionales que suscriba la Nación, en los diferentes temas de interés general.-
- Art. 312: La Municipalidad de Zapala gestionará la transferencia al dominio municipal, de las tierras reservadas al Ejército Argentino sobre calle Elías Sapag y a Radio Nacional dentro de su ejido por imperio de la Ley, para destinarlas a planes de desarrollo urbano.-
- Art. 313: La Municipalidad de Zapala incorporará en su código de edificación, las reglas que procuren la abolición de las barreras físicas y arquitectónicas posibilitando el acceso y circulación de las personas discapacitadas.-

TÍTULO II

Disposiciones Especiales

FECHA CONMEMORATIVA

- Art. 314: Establécese el 12 de julio como fecha conmemorativa del aniversario de nuestra ciudad.-

ESCUDO

- Art. 315: Se reconoce como escudo oficial de la ciudad de Zapala el creado por la señora Cristina Bialaus, que fuera oficializado en el año 1970 bajo Resolución municipal 1388/70.-

CANCIÓN A ZAPALA

- Art. 316: Reconócese a la composición musical titulada "Michacheo", con ritmo de zamba, como canción representativa de la ciudad de Zapala. Los derechos que surjan por el uso y difusión propio y/o de terceros, serán acreditados a la Municipalidad de Zapala, debido al ofrecimiento de los señores Hugo Berbel y Marcelo Berbel, quienes renunciaron a los derechos autorales de la pieza musical registrada en la Sociedad Argentina de Autores y Compositores y grabada en la empresa EMI-ODEON, inscripta bajo el número 6233.-

TÍTULO III

Disposiciones Transitorias

- Art. 317: La presente Carta Orgánica entrará en vigencia una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 276 de la Constitución Provincial.-
- Art. 318: El instituto del Juicio Político empezará a regir – sin perjuicio de su reglamentación – el 02 de enero de 2008 con el inicio de la nueva gestión municipal.-
- Art. 319: El Concejo Deliberante dictará, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos, la ordenanza que reglamente la estructura, organización interna y el funcionamiento del Organismo al que hace referencia el artículo doscientos sesenta y siete (267), de acuerdo con lo establecido en esta Carta Orgánica.-
- Art. 320: Dentro del plazo de sesenta (60) días de sancionada la presente Carta Orgánica, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a negociación paritaria para discutir convenios colectivos de trabajo con los trabajadores de la administración pública municipal. La convocatoria deberá realizarse de conformidad con la normativa nacional y provincial y proporcionalmente a la

cantidad de afiliados de cada asociación gremial de primer grado con personería gremial reconocida y ámbito de representación entre los trabajadores de la administración pública municipal. Todo lo acordado tendrá vigencia inmediata sin ser necesarias ratificación de ninguna autoridad, ni homologación administrativa.-

- Art. 321: El Concejo Deliberante dictará, en el plazo de noventa (90) días corridos de sancionada la presente Carta Orgánica, una ordenanza que reglamente el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y de la Fiscalía Administrativa Municipal.-
- Art. 322: En el plazo de noventa (90) días corridos el Concejo Deliberante dictará una ordenanza de reglamentación del funcionamiento de las comisiones vecinales y del consejo Vecinal, la cual deberá priorizar la implementación del mecanismo de asignación de recursos a las mismas.-
- Art. 323: En el plazo de noventa (90) días corridos el Concejo Deliberante dictará una ordenanza que determine el régimen establecido en el artículo doscientos diez (Art. 210).-
- Art. 324: El Concejo Deliberante dictará, dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos de sancionada la presente, una ordenanza que establezca el Régimen Electoral Municipal para la ciudad de Zapala, reglamentando los alcances de la condición de carga pública del cargo de miembro de la Junta Electoral.-
- Art. 325: El Concejo Deliberante dictará, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, una ordenanza que reglamente el ejercicio del derecho establecido en el artículo treinta y uno (Art. 31) de esta Carta Orgánica Municipal.-
- Art. 326: El Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días corridos, dictará la ordenanza que reglamente la estructura, organización interna y el funcionamiento del Ente Regulador de Servicios públicos de Zapala, de acuerdo con lo establecido en esta Carta Orgánica, asegurando los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y la necesaria participación de los usuarios.-
- Art. 327: A través de la presente Carta Orgánica, mandátese al Intendente Municipal a rediscutir la Coparticipación primaria establecida en la ley 2148 de coparticipación provincial, al efecto de aumentarla en cinco (5) puntos porcentuales, a ser distribuidos entre los municipios de la provincia.-
- Art. 328: Se suprimen en los actos y documentos oficiales los títulos honoríficos de los funcionarios y cuerpos colegiados.-
- Art. 329: La Municipalidad de Zapala garantizará la difusión de la Carta Orgánica Municipal a partir de su aprobación. Así mismo propenderá su inclusión en la curricula de educación, en todos los establecimientos de educación formal y no formal dentro del ejido urbano de la ciudad.-
- Art. 330: Los derechos establecidos en el artículo trescientos (Art. 299) se pondrán en vigencia a partir del próximo periodo constitucional.-
- Art. 331: La Municipalidad de Zapala gestionara con el Estado Nacional y el Estado Provincial la creación del área natural protegida del acuífero, propiciando la administración de la misma.-
- Art. 332: A los efectos de la implementación del proceso de presupuesto participativo se deja expresamente establecido que se afectará un 7% de los recursos corrientes del presupuesto general anual municipal del año correspondiente.-
- Art. 333: A los fines del cumplimiento de lo establecido en el art. 257 la Municipalidad de Zapala conforme a lo que dispone art. 8º de la Ley 22.431 "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados", establece que un mínimo del 4% (cuatro por ciento) de la totalidad de los cargos de la planta municipal serán destinados a personas discapacitadas, en tareas acordes a su aptitud laboral, facilitando su integración y rescatando las posibilidades creativas y productivas.-